



301807  
66  
DeJ-

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

---

---

**ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y SU CRITICA "**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA :**

**MAYRA LILIA GRANADOS LUNA**

**PRIMERA REVISION**

**LIC. SILVIA LLITERAS ALANIS**

**SEGUNDA REVISION**

**LIC. ALICIA ROJAS RAMOS**

**MEXICO. D. F.**

**1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

### CAPITULO I.

1.1 LOS MERCADOS EN LA EPOCA PREHISPANICA.....	1
A) Mercado de Tenochtitlan.....	1
a) Tlatelolco.....	1
1.2 LOS MERCADOS EN LA EPOCA COLONIAL.....	11
a) La Plaza Mayor.....	15
b) El Baratillo.....	16
c) El Parían.....	18
d) El Factor.....	20
e) La Plazuela de Paja.....	20
f) El Mercado de El Volador y su Reglamento de Mercados.....	21

### CAPITULO II.

2.1 LOS MERCADOS EN MEXICO INDEPENDIENTE.....	29
a) El Mercado de El Volador y su Decreto de 1841....	29
b) El Mercado de San Juan ( Iturbide ) y su Reglamento de Mercados.....	30
c) El mercado de La Merced.....	38

### CAPITULO III.

3.1 LOS MERCADOS EN LA EPOCA COLONIAL.....	39
a) Mercados que existian en el año de 1900.....	39
b) Decreto de 1948 y Mercados Existentes en 1950....	41

c) Reglamento de Mercados de 1951.....	51
d) Creación de la Asamblea de Representantes.....	77
e) Bando para la ordenación y regulación del-- comercio.....	94
f) Acuerdo expedido por la Asamblea de Representan <u>tes</u> para ordenación y regulación del comercio en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México.....	100
C O N C L U S I O N E S.....	106
B I B L I O G R A F I A.	

## I N T R O D U C C I O N .

Una de las inquietudes que me motivo a realizar esté trabajo de tesis fue fijando mi atención sobre el -- tema de REGLAMENTO DE MERCADOS, por las experiencias que obtuve por las múltiples quejas y denuncias presentadas - en la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc.

El actual REGLAMENTO DE MERCADOS fue creado por el Departamento del Distrito Federal en el año de 1951; - quien satisfacía las necesidades de aquellos años, pero - en la actualidad con el crecimiento de la población y de las necesidades de consumo de la sociedad y la falta de - conocimiento del reglamento por parte de los locatarios y la mala aplicación de esté por parte de los Servidores -- Públicos a quedado su normatividad fuera de la credibili- dad de los locatarios de los mercados y del público en -- general.

El Mercado siendo un servicio público y de tan- ta importancia no se le ha dado el valor que ha tenido - dentro de nuestra cultura, toda vez que el MERCADO DE --- TLATELOLCO fue el centro de abasto para la ciudad de --- Tenochtitlán en nuestro país; y del servicio público que presta en la sociedad o comunidad actualmente.

El Mercado público como ahora se le conoce es- una figura socio económica en donde a cada instante se -- lleva acabo el comercio; al hablar de mercado se debe de-

entender por esté el sitio público destinado a la venta de mercancías en donde concurre gente llamada vendedor y comprador en donde se efectua el llamado trueque de mercancías de primera necesidad; es decir de donde surge o nace la necesidad del intercambio y quien paga al vendedor cierta cantidad a cambio de un artículo que necesita.

Otra inquietud fue el problema del ambulante dado a que no existe un reglamento en especial para la organización y control de vendedores ambulantes, por lo que se tienen que regular en ocasiones por el multicitado Reglamento de Mercados., y al no existir un reglamento que se apegue a las necesidades de cada problema de comercio es por lo que no se puede en un momento frenar el comercio informal en la via pública, ocupando lugares de transito peatonal, pasillos internos y externos del transporte metropolitano etc; se ha convertido en un verdadero y serio problema de dimensiones incalculables que destruyen lo que verdaderamente el mercado organizado y regulado fue para la ciudad de Tenochtitlan.

Es por lo anterior expuesto que tengo el gusto de desarrollar el siguiente tema:

#### EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y SU CRITICA.

## C A P I T U L O I .

### 1.1 LOS MERCADOS EN LA EPOCA PREHISPANICA.

#### A) MERCADO DE TENOCHTITLAN:

a) TLATELOLCO.

### 1.2 LOS MERCADOS EN LA EPOCA COLONIAL.

a) LA PLAZA MAYOR.

b) EL BARATILLO.

c) EL PARIAN.

d) EL FACTOR.

e) LA PLAZUELA DE PAJA.

f) EL MERCADO DE EL VOLADOR Y SU REGLAMENTO  
DE MERCADOS.

## CAPITULO I.

### 1.1. LOS MERCADOS EN LA EPOCA PREHISPANICA.

#### A) MERCADO DE TENOCHTITLAN:

##### a) EL MERCADO DE TLATELOLCO.

Tomando en cuenta el papel tan importante de lo que es un mercado, nos remontaremos hacia lo que ha sido el mas grandioso y siempre admirado MERCADO DE TLATELOLCO del que los conquistadores no dejaron pasar por alto ningun detalle de lo que constituia todo un portento de administración, suministro y el gran abasto de productos de la mas rica variedad. Y hablando de variedad existio en nuestra antigua civilización prehispánica un personaje -- llamado POCHTECA , el cual vendria siendo en nuestros -- dias un comerciante o comercializador, a grandes distan-- cias del cual podemos encontrar detallada su labor en --- descripciones hechas por los conquistadores en el siglo-- XVI.

Dentro del papel que desempeñaba el POCHTECA,-- en el comercio a larga distancia diremos que este comer-- cio se especializaba en la venta de productos suntuosos - exóticos y onerosos, los cuales se encontraban destina-- dos hacia el consumo de la clase privilegiada quienes --- fomentaban el apoyo a este tipo de comercio.

Los que realizaban este tipo de comercio eran - personas preeminentes en la sociedad prehispánica; toda--

vez que contaba con el apoyo y protección del Estado; debido a que mantenían vínculos comerciales aún con centro america y por si fuera poco tenían el monopolio del comercio exterior; es decir, los vendedores en pequeño no llegaron a ser clase en especial.

Tal era la importancia de los POCHTECAS y de la valía para el estado, que incluso en poblaciones donde se les matara o robara, era suficiente para declararles la guerra y tomando en cuenta el reconocimiento que tenían los guerreros mexicanos no les era negado el paso, y sus mercancías podían circular por donde otros comerciantes al igual que sus productos no podían hacerlo. Otra característica de estos personajes fue la realización de funciones de espionaje.

Pero retomando el camino de lo que sucedió en esos días en cuestión a los mercados y encontramos algunos que se especializaban en la venta de ciertos productos y en los cuales se congregaba un gran número de comerciantes y consumidores de las más remotas y diferentes regiones. De estos cabe mencionar el de AZCAPOTZALCO con contratos relativos a derechos sobre esclavos; el de CHOLULA especializado en el comercio de las piedras preciosas y joyas; el de TEXCOCO en el que se comercializaba ropa, jicaras y lozas, el de ACOLMAN en la venta de pebros llamados por los Aztecas Xoloescuintle.

También vendían vasijas, tinajas grandes y pequeñas, jarras, ollas, ladrillos y otras infinitas maneras de vasijas, de barro, vidriadas y pintadas; vendían mucho maíz, en grano y en pan; así como pescado fresco y salado, crudo y guisado. En el mercado se presentó una -- infinidad de productos que reflejó la variedad de ramas -- de producción de TENOCHTITLAN, como fue la especializa--- ción del trabajo y en el potencial económico mexicana que -- incluso absorbía tanto productores como bienes de otras -- regiones y de otros mercados para comerciar dentro del -- propio.

Retomaremos la cita de López de Gomara que a la letra dice: " Al mercado lo llamaban tianquiztli. Todo -- barrio y parroquia tiene su plaza para contratar al mer-- cado, México y Tlatelolco, que son las mayores las tienen grandisimas. Especialmente la es una de ellas donde se -- hace mercado la mayoría de los días de la semana ".(1).

Debemos observar como esté cronista afirma que -- ademas del mercado de TLATELOLCO, la cantidad de la ciu-- dad de TENOCHTITLAN tenía por lo menos un mercado propio. También menciona que cada barrio tenía su propia plaza -- de mercado por lo tanto, podemos pensar que existían en -- Tenochtitlan por lo menos cuatro mercados, considerando --

---

(1). López de Gomara 1985 p. 119. Historia General de -- las Indias. Tomo II. "Conquista de México". Editorial --- Orbis España.

los cuatro principales en que la ciudad se organizaba.

también es clara la declaración de Torquemada:-

" Habia y hay en toda esta tierra de Anahuac, en muchos -  
de sus pueblos, en esos mercados que ellos llaman tian---  
guistle, y son los lugares donde salen a sus contratacio-  
nes, tan grande y espaciosos que no se sabe ciudad del --  
mundo que mas anchurosos los tengan... tiene esta excelen-  
tísima ciudad, en cada plazuela mediante desocupado, to--  
dos los dias mercados de comer..." (2).

En esté caso se habla de la existencia de mas -  
de un mercado dentro de Tenochtitlan, pero lo importante-  
de esta cita es que define de que tipo de mercado se tra-  
ta, expresando que estos mercados son de comer, dando a-  
entender que se trata de centros de abastos para el soste-  
nimiento del pueblo, o por lo menos parece ser en sentido  
de frase, esto es muy logico si bien en el mercado de ---  
TLATELOLCO se conseguian todas las mercancías habidas y -  
por haber, aún las mas raras y exóticas, también debieron  
existir mercados más pequeños dentro de la ciudad espe-  
cializados en el comercio de productos alimenticios de --  
primera necesidad para el consumo inmediato, es decir, -  
para el diario sustento.

En lo personal creo que debio existir un merca-

---

(2). Torquemada Fray Juan de 1979 p. 345. Monarquía India  
na Vol. IV, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM  
México.

do o centro de abasto en cada uno de los harrios principales de la ciudad; administrativamente la ciudad de Tenochtitlan estaba organizada en cuatro barrios principales:-- MOYOTLAN, SUQUIAPAN, CUECOPAN Y AZCAPOTZALCO, cada uno de ellos se subdividia en una serie de calpullis o varios -- menores.

Las operaciones de compra y venta en los mercados , comunmente se realizaban en forma de trueque, de un producto por otro, aunque existian ciertos bienes que podian funcionar y de hecho funcionaban como moneda: la venta y compra es cambiando " una cosa por otra este da un gallipavo aun haz de maiz, otros dan mantas por sal o por dinero, que son las almendras del cacahuatl que circulan como tal por toda la tierra y por esta manera pasa a la barateria. Tienen cuenta, por que por una manta o gallina dan tantos cacaos. " (3).

" Existieron además monedas de cobre de hechura de tres o cuatro dedos de anchor y planchuela delgada donde habia mucho oro, también usaban canutillos de ello y andaban entre los indios mucho de esto..." (4).

Además del trueque se utilizaba a manera de moneda el cacao que se contaba por granos para los objetos de poco valor, y si el producto era valioso se utilizaban

---

(3). López de Gomara ob.cit. p. 121-122..

(4). Torquemada ob.cit. p. 351-352.

bolsas de ocho mil granos, o sacos de tres bolsas o sea - veinticuatro mil granos para los objetos realmente onerosos. También se utilizaron mantas pequeñas de algodón de las que existían de tres tipos de valor, cien, ochenta y sesenta y cinco cacaoas.

El oro que se utilizaba para el intercambio estaba pulverizado, y se colocaba dentro de canutillos de plumas por lo que su valor dependía de la anchura y espesor de los mismos. Y en ocasiones se utilizaron pequeñas piezas de oro; para seleccionar todos los materiales que fungían como medios de intercambio, había intervención -- por medio del Estado, dado que el comercio, a larga distancia en remotos lugares eran aceptados comunmente.

Es importante señalar que existieron pesos y -- medidas previamente establecidas para realizar el intercambio de productos dentro del mercado.

Citando nuevamente a Torquemada nos dice: " Tienen medidas para todas las cosas hasta la hierba, que -- era tanto que se podía atar con una cuerda de una braza, -- por un real..." (5).

Tenían medidas de cuerda para cosas como el centli, plumas, etc. y de barro para otros como miel y vino, todo se vendía por cuenta y medida y no se vio en ese entonces que se vendieran cosas por peso.

---

(5). Torquemada ob. cit. p. 352.

El Estado intervino en el orden y estricto control que existía dentro de los mercados: estaba prohibido vender o comprar fuera de los sitios establecidos, como plazas o locales de mercado y distintos comerciantes se encontraban organizados y distribuidos en el interior del mercado y dependían del género de productos que se vendía. Teniendo lugares específicos para las verduras, granos, frutas, aves, pescado, medicinas, cerámica etc. y con este control se lograba una mejor organización y funcionamiento de los mercados.

Remontaremos la cita de Cortés que dice: " Cada género de mercadería se vende en su calle, sin que entren otra mercadería en ninguna, y en esto tienen mucho orden..." (6).

El Estado se encargó de poner jueces en los mercados con la finalidad de regular el comercio y resolver cualquier conflicto que se pudiera haber presentado en el proceso de intercambio. Existieron personas encargadas de vender por seguridad de los comerciantes y de controlar y vigilar que las medidas establecidas para el intercambio no fueran alteradas.

Acambio de la seguridad y orden, el vendedor pagaba cierto impuesto al gobierno " Los que venden pagan

---

(6). Cortés Hernán 1981. p.65 Cartas de Relación. Colección " Sepan Cuantos ". Editorial Porrúa.

algo del asiento del rey, o por alcabala o por que los -- guarden de los ladrones; y así andan siempre por las plazas y entre las gentes una como especie de alguaciles. Y en una casa donde todos los ven hay 12 pobres ancianos, -- como en judicatura librando pleitos. " (7).

La forma y condiciones que se eligan a estos -- alguaciles y jueces de plaza no existen datos aunque se -- puede decir que dependian del Estado, y que eran funcionarios desempeñando sus cargos, en parte por la recaudación de impuestos, y en parte para vigilar el correcto -- desarrollo de la distribución de productos para la población.

Los productos de los mercados de Tenochtitlan -- se introdujeron mediante canoas que iban por canales que atravesaban la ciudad aunque en ocasiones también se utilizaban las calles principales, muy anchas y todas las -- demas estaban abiertas de trecho a trecho por donde atravesaba el agua.

Es clara la declaración que hace Díaz del Castillo: "... y veíamos en aquella gran laguna tanta multitud de canoas, unas que venian con bastimentos y otras que -- volvian con carga y mercaderias ..." (8).

---

(7). López de Gomara ob. cit. p. 121-122.

(8). Díaz del Castillo 1980. p.173. Historia de la Conquista de la Nueva España. Colección: "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa.

El mercado se presento funcionando como el principal centro de abastos, como institución bastante importante y necesaria para la economía mexicana; Se pudo observar como surgio desde los inicios mismos de Tenochtitlan, y como fué creciendo y desarrollandose paralelamente a la economía del grupo.

Es de importancia resaltar que existieron varias plazas de mercados, pero la mayor fue la de TLATELOLCO, después le seguia en importancia la de Tecoyohualco, en donde ahora se encuentra el mercado de San Juan.

Podemos darnos cuenta que desde entonces se pagaba por un local y algo de alcabala para una vigilancia del propio mercado. Existiendo celosos agentes de policía quienes se encargaban de la legalidad de los contratos e impedian abusos, y se cercioraban de si los artículos no estaban descompuestos y conducian presos a los contraventores del Reglamento de Mercados.

En uno de los anulos de la plaza había un tribunal, compuesto de doce jueces, revestidos de amplias facultades para resolver cuestiones y castigar a los que cometiesen alguna falta, es notorio que en esa época se tenía una organización muy bien definida en cuanto a todo lo que se referia a el comercio que se daba dentro de los mercados.

Se aplicaban sanciones como en nuestros dias --

a los delincuentes, quienes eran sancionados por magistrados que funcionaban dentro del Tribunal del Mercado, quienes se turnaban y daban sentencia sin dilación a los que concurrían en falta; el delincuente enviaba a buscar a -- los miembros de su familia, los cuales llegaban inmediatamente, llevando sobre sus espaldas una carga de quachtli, que era una pieza de tela que servía como unidad monetaria.

Es decir que desde Tenochtitlan ya los mercados contaban con un tipo de reglamento que se hacia cumplir -- por medio del poder que tenían los que gobernaban, con la finalidad de que se llevara un buen comercio.

Pero además la organización que tenían era muy avanzada, me supongo que fue por la gran cantidad de visitantes que llegaron a tener en sus plazas, por que no solo circulaba gente de Tenochtitlan, si no que venían de -- los mas remotos lugares y de los pueblos vecinos. Es por lo anterior que desarrollaron una muy buena organización -- para poder regular el buen comercio entre las distintas -- clases que suscitaban el mercado de TLATELOLCO.

Pero no olvidemos que en este mercado no existió la corrupción, y todas las sanciones que se les imponían a los infractores se aplicaban sin excepción de clase social, rango jerárquico; Y el procedimiento se llevo siempre de manera correcta por los jueces de plaza.

## 1.2 LOS MERCADOS EN LA EPOCA COLONIAL.

Durante el imperio colonial español, los continentes e islas quedaron sujetos a una legislación especial, que fue conocida con el nombre de Leyes de Indias, - quienes se ocuparon en cuanto al comercio.

Un elemento especial para el desarrollo de éste con las colonias fué la casa de contratación, creada por Fernando V y Doña Isabel ( los reyes católicos ) por disposiciones dictadas en Alcalá a 20 de enero y 5 de junio de 1503, la cual funcionó en la ciudad de Sevilla " para establecer y perpetuar el Comercio " de España y sus Colonias.

Según comenta Alberto Ma. Carreño... " Estaba -- gobernada por un presidente, tres jueces, que serían tesorero, contador y factor independientemente de otros tres jueces letrados de número y los demás ministros y oficiales necesarios para el funcionamiento de aquella Casa, -- que tanta importancia alcanzó...(9).

Fue además esta Casa de Contratación un Tribunal encargado de conocer las causas criminales con motivo de hurtos y otros delitos cometidos, en el viaje de ida - y venida de las indias, sin que pudiera intervenir otro -- juez.

---

(9). Carreño Alberto María. 1949. p.127. "Breve Historia del Comercio" Editorial Banca y Comercio S.A.

Conforme a la ordenanza de la Casa, el oro, plata, perlas y piedras preciosas que fueron sacadas de las Indias, islas y tierra firme ya fueran que pertenecieran a la Corona o a particulares debían ser dirigidos precisamente a dicha Casa.

Las Leyes de las Indias ordenaron cuanto se refería a la construcción y aprovisionamiento de navíos, a la manera en que debían navegar las flotas, las inspecciones que debían sufrir, los mercaderes quedaban obligados a dar relaciones juradas de las mercancías que cargaban.

Por otro lado lo que el Gobierno o la Casa de Contratación necesitaba adquirir en las indias o enviar a ellas lo obtenía o lo remitía, según el caso, por medio de oficiales que recibieron el nombre de Factores.

Indudablemente este sistema de regulación de el comercio favoreció únicamente a los españoles quienes solo se dedicaban a explotar a los mercaderes de Tenochtitlan.

Con la conquista española apesar de que muchas de las instituciones indianas fueron destruidas, los mercados revistieron un gran interes y fueron adoptados por el nuevo sistema, debido a que los españoles dependían de ello para procurar y asegurar el abasto en la nueva Ciudad, sobre todo en los primeros años de la colonia ---

cuando se estaba reorganizando la economía que habia sido desequilibrada por la guerra; aun los sistemas de cambio por medio del trueque o cacao que se utilizaron por algun tiempo.

En fin, es claro que una instituci3n como el -- mercado, no podia ni debia ser destruida as3, como una es tructura y organizaci3n interna capaz de resolver y satis facer las necesidades de una ciudad por medio de la dis-- tribuci3n de bienes de las distintas ramas de la produc-- ci3n, aunque con algunos cambios y variaciones secunda-- rias, sobre vivio a la conquista.

El 13 de agosto de 1521 se consuma la conquista y Cort3s se retira a Coyoac3n, y establece un Ayuntamiento donde planea trazas para la nueva ciudad.

Para el a3o de 1523 ya existia un 3rea para el funcionamiento de un centro de abasto, en terrenos que -- eran propiedad del convento de Santa Isabel, y donde --- actualmente se encuentra el Palacio de las Bellas Artes.

El mercado fue llamado " tianguis de Juan Vel3z quez " en honor de un cacique ind3gena importante. Posteriormente Cort3s escribe en esas fechas que funcionaban - dos mercados importantes. " Hay dos grandes mercados de - los naturales de la tierra, el uno en la parte que- ellos habitan y el otro entre los espa3oles, en estos hay todas las cosas de bastimentos que en la tierra se pueden

hallar, porque de toda ella lo vienen a vender, y en esto no hay falta de lo que antes solía en el tiempo de su propiedad. " (10).

En 1524 todos los productos que llegaban a la ciudad, las autoridades exigían un impuesto, el cual era cobrado por un " DIPUTADO DE CIUDAD " , pero no se había fijado un impuesto neto por lo que el " Diputado " comenzó a cobrar arbitrariamente la cantidad que le parecía. Pero las quejas de los comerciantes llegaron al Ayuntamiento, por lo cual en esa época el Cabildo fue una figura muy importante por introducir medidas para reglamentar los mercados de la ciudad, el 18 de noviembre del mismo año regula la cobranza para los impuestos de los productos.

También se nombró a un " FIEL DE CIUDAD " quien ayudaba al Diputado a ejecutar la cobranza del impuesto, además de sellar los pesos y medidas utilizados en el comercio, lo cual se hacía cada cuatro meses para cuidar que no fuesen falseados; por cada sello el " Fiel de Ciudad " recibía tres tomines de oro. Pero el 12 de junio de 1523 se dictó una orden para controlar el comercio, que prohibía la venta de cualquier clase de mercancía sin la previa autorización de los diputados.

Es en ésta época donde surge un problema, el de

---

(10). Cortés ob.cit.p.197.

los " REGATONES ", quienes eran los que compraban productos a bajo precio para posteriormente venderlos en sumas muy elevadas. Y el 23 de septiembre de 1530 se prohíbe la regatería para tratar de evitar la inflación.

La plazuela del Volador se localizaba frente al costado sur del palacio, su función como plaza de mercado se remonta al 11 de noviembre de 1533, cuando Gonzalo -- Ruiz sedio la posesión de un espacio en ella para levantar tiendas y cajones, cuyos productos serían destinados a servicios municipales.

Durante los primeros años de la colonia los regatones vendían sus mercancías en lugares señalados e -- iban por calles y casas vendiendo sus productos y timando a gente en los precios y dando una cosa por otra. Por lo que para el 15 de febrero de 1541 se ordena y se acuerda en el cabildo que nadie podía vender en las calles o casas de la ciudad, por que se les aplicaría una pena al -- que se allare vendiendo, y si reincidía se le desterraba de la Ciudad.

#### a) LA PLAZA MAYOR.

El 15 de abril del mismo año, La Plaza Mayor -- ya tenía una ubicación dentro del centro de la Ciudad -- así como una aproximación con la acequia real, cuyos factores fueron determinantes para ubicar en ella el mercado principal.

Logrando con esto que la población encontrara - el abasto en el centro de la ciudad y que los introductores tuvieran para transportar los productos por la acequia hasta el mercado.

Despues paulatinamente La Plaza Mayor se fue poblando de cajones y mesillas, en donde cotidianamente se expedían todas las mercancías que la ciudad requería.

Con el funcionamiento de la plaza el Ayuntamiento se vio beneficiado por los derechos y rentas que les cobraban a las personas por sus puestos y cajones, percibiendo anualmente la considerable suma de 15 mil pesos. Y que para el Ayuntamiento era su principal ingreso, dado que en dicha plaza acudia todo tipo de gente, hasta ladrones y vagabundos, que se convirtieron en un grave problema para la sociedad.

Durante el gobierno del virrey Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Albuquerque, un incendio en los cajones de la plaza motivó el retiro del mercado, para evitar incendios posteriores, pero no tardo en volver a funcionar por los grandes ingresos que percibia el Ayuntamiento, esto sucedio en 1658.

#### b) EL BARATILLO.

En la Plaza Mayor se comienza a gestar un mercado con características muy especiales, el cual se conocio con el nombre de " BARATILLO ".

Este mercado en un principio se vio con buenos-  
ojos por que se penso que ayudaria a la clase baja o de -  
bajos recursos economicos. Sin embargo, al poco tiempo -  
de su creaci3n el Baratillo se fue convirtiendo en un lu-  
gar frecuentado por gente ociosa y vagabunda, la cual se-  
dedicaba a robar dentro de las casas o asaltar en la ca-  
lle, adquiriendo de ese modo art3culos que posteriormente  
pod3an vender con facilidad, era muy com3n que una perso-  
na encontrara en el Baratillo al ladr3n vendiendo aquello  
que le hab3a hurtado, y aun precio mas bajo de lo que --  
realmente val3a, por lo que trajo como consecuencia un --  
gran problema para el Ayuntamiento por que se incremento-  
el n3mero de asaltos y de delinquentes.

Pero en los a3os de 1635 y 1644, se trato de --  
extirparlo con una serie de ordenanzas que prohib3an la -  
venta en 3l, pero poco caso se hizo a tales disposiciones  
por lo que por real c3dula de fecha 12 de septiembre de -  
1689, el mismo monarca ordeno que se publicara que se pro-  
hibia totalmente el Baratillo; como consecuencia, el 16 -  
de noviembre del mismo a3o se p3blico un " BANDO ": El --  
cual decia que ninguna persona de cualquier clase acudie-  
ra al Baratillo, ni con el pretexto de vender ropa, guar-  
niciones, cojines, alhajas, etc, por que se les quitaria-  
aplicando un procedimiento por tercias partes, c3mara, --  
juez, y denunciador, o ministros de justicia que les -

aprehendieren vendiendo, pues se les aplicaria una pena - que consistia en 100 azotes por primera vez, y por segunda ocasión 200 y lo mismo por la tercera pero además se les obligaba a cumplir con un servicio de seis años en -- Filipinas en plaza de gastador y sin sueldo, pero los que estaban incapacitados para dicha pena se les aplicaba --- otro tipo de castigo el cual consistia en un destierro de la ciudad de dos años por primera vez y por la segunda -- cuatro años y por tercera vez seis años de servicio con - sueldo en dicha isla. Pero a los indios que vivían de la venta honesta en el Baratillo se les permitió vender sus productos en otros parajes, siempre y cuando contaran con su permiso que les autorizaba las autoridades y asistie-- ran exclusivamente en ciertos días de la semana señalados para tal efecto.

### c) EL PARIAN.

Por cédula el 30 de diciembre de 1694 se ordena la construcción de un nuevo mercado en la Plaza Mayor, - iniciando la obra en agosto de 1695 concluyendo la obra ocho años más tarde, en septiembre de 1703, el resultado fue un edificio de forma rectangular ubicado en la esquina suroeste de la Plaza Mayor, en donde un gran número - de cajones se destinaron a la venta de productos finos - y de importación, gran parte de los cuales llegaban de la Nueva España en la famosa Nao de China, por lo que le fue

puesto el nombre de " EL PARIAN " en donde se vendía ropa calzado, retacería y muebles, ya que existía otros dedicados a comestibles y a otros artículos. Al oriente del -- Parían se construyeron varias filas de cajones de madera para la venta de frutas, verduras, carnes, semillas y demás abastos; y este nuevo mercado se convirtió en el principal centro comercial de la ciudad a lo largo del siglo XVIII.

El " PARIAN " produjo al ayuntamiento una renta aproximada de 28 mil pesos mensuales, y además de su relevancia comercial se convirtió en un importante centro de convivencia y recreación social de su época. Las clases privilegiadas de la sociedad como las bajas asistían a este mercado, en donde encontraban un verdadero centro de reunión para la charla, la distracción y la diversión.

El virrey arregló los mercados desterrando en gran manera los jacales rotos y desordenados, estableció varias plazas e hizo principal la del Volador, en la que hubo 96 cajones exteriores de madera y otros tantos en el interior además de ordenar la construcción del mercado -- de el Volador también da ubicación en él a los comerciantes de La Plaza Mayor. EL PARIAN, también fue remodelado entre los años de 1794 y 1795, y en el centro del mismo se construyeron 56 nuevos cajones proyectados y realizados por el maestro mayor de ciudad Ignacio Castera.

#### d) EL FACTOR.

Años mas tarde, se construyeron más mercados -- como el del " FACTOR " que se hubicaba entre las calles -- del factor ( Allende ) y la Canoa ( Donceles ), en terrenos que ocupa la Cámara de Diputados, y que el Ayuntamiento compro para extender la Plaza del Factor, de manera -- que tuviera capacidad para establecer allí los cajones -- para la venta de efectos y no tuvieran los vecinos que ir hasta el mercado de El Volador. El virrey Revillagigedo aprobó el proyecto y manda a que se establezca allí un -- mercado de alhondiguilla, carnicería, panaderia y allí se trasladaron los puestos de ropa, de zapatos viejos, fierros y otros que estaban por La Plaza Mayor.

El mercado de LA CRUZ, del FACTOR estaba provisto de portales de mamposteria, en los que se hubicaban -- aproximadamente 19 cajones de comercio, y dos áreas para albergar una carnicería, pero posteriormente este mercado fue derrumbado y en su lugar se construyó el Teatro de - Iturbide.

#### e) LA PLAZUELA DE PAJA.

Otro mercado de importancia fue el de " LA PLAZUELA DE PAJA ", ubicado en aquel tiempo en las calles de Flamencos ( José Ma. Pino Suárez ) y Cerrada del Parque -- del Conde ( República de El Salvador )., en ella se levantaban 24 jacales de tablas y petates que además de Funcio

nar como puestos para la venta servían de vivienda a -- los indios que allí comerciaban, pero este mercado en particular se destaco por vender el atole y las tortillas-ya que ahí era el unico lugar que se podia conseguir esos artículos de primera necesidad.

Estos fueron algunos de los mercados que existieron para procurar el abasto de la Ciudad de México, aunque con el tiempo se fueron construyendo otros -nuevos o se fueron remodelando, pero ninguno se cree que fue suficiente para constituirse el verdadero centro-de abasto.

#### f) EL MERCADO DE EL VOLADOR Y SU

##### REGLAMENTO DE MERCADOS.

En la plaza de " EL VOLADOR " se llegaron a celebrar corridas de toros y peleas de gallos, y desde los balcones de los palacios de los Virreyes, los españoles presenciaban de esos espectáculos. Tomando el -- nombre de VOLADOR por que allí los aztecas efectuaron -- atrevidos y audaces juegos que les causaba novedad a los espectadores. Pero cuando el virrey Revillagigedo manda a desalojar a los comerciantes de la Plaza Mayor con todo y sus vendedores ambulantes los translada a la Plaza de EL VOLADOR, expidiendoles un " REGLAMENTO DE MERCADOS" para la seguridad y organización de el mercado.

Este reglamento se realizo con la finalidad-

de regular el funcionamiento de los mercados, así como también su seguridad, y mantener los precios de los artículos de primera necesidad estables, y que no sufrieran alzas.

Este tipo de actitudes sucedían comúnmente en los mercados de la Ciudad al no existir algún reglamento que pudiera prevenir las distintas situaciones en el comercio y la correcta dirección de éstos.

Por lo que el 4 de octubre de 1791 el virrey -- mandó se formara un REGLAMENTO PARA MERCADOS comisionando a Don Bernardo Bonavia quien presento el reglamento y -- fue aprobado el 11 de noviembre del mismo año.

Este REGLAMENTO ESTA CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Tiene un total de 37 artículos divididos en cuatro capítulos, agregando además 2 apartados finales en los que se establecen las tablas de los precios para los distintos puestos o locales de La Plaza de EL VOLADOR y para la iluminación de los mismos.

Su primer capítulo se intitula " REGLAMENTO PARA EL MERCADO PRINCIPAL ESTABLECIDO EN LA PLAZA DE EL VOLADOR ", que constan de 12 artículos que tratan sobre el buen funcionamiento y orden de los mismos:

Siendo consecuente a la buena policía, que en las ciudades grandes como esta capital haya un Mercado --

Principal lo más en el centro que sea posible, y otros -- menores en parajes oportunos para el mejor y más cómodo - surtimiento del público, solo en ellos deberán vender se los comestibles para que se pueda celar sobre su calidad, precios, pesos y medidas, y evitar la regatone-- ría quedando desde luego prohibidos los puestos suel-- tos en otros parajes que los señalados, y que en adelante se destinaren para mercados; y con mayor razón en las ca-- lles, donde además de ensuciarlas estorven el paso de - la gente, y se sustraen de la inspección de los jueces.

En el artículo 1° se declara que el mercado -- principal de la ciudad sería La Plaza de EL VOLADOR.

Los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° tratan sobre- el destino de los cajones, puestos y tinglados, definiend- o exactamente lo que debía venderse en cada uno. El- artículo 7° prohibía la colocacioón de puestos bajo las- sombras de las plazas o sus inmediaciones. Los artículos 9° y 10° prohíbe las hogueras, cocinas, fogones y lumbres y ordena que las luces se resguarden en faroles de vidrio o de vejiga, para evitar incendios. El artículo 11° trata del aseo y la limpieza del mercado, finalmente, el artícu- lo 12° marca el horario en que debía funcionar el mercado que debía abrir en la madrugada y cerrar a la "hora de re- treta", es decir entre las 6 y 7 pm. aproximadamente.

El capítulo II, " EL JUEZ DE PLAZA " , consta -

de 12 artículos del 13° al 24°, los cuales se refieren a la definición de las funciones de este individuo dentro de los mercados.

El juez de la plaza era un regidor nombrado por el Ayuntamiento el día 2 de enero de cada año, tenía la obligación de asistir diariamente al mercado, y en caso de ausentarse existía un capitular para reemplazarlo.

Las funciones del juez eran las de decir verbalmente las cuestiones y quejas que se suscitaren o promovieren entre los compradores, vendedores y concurrentes; y en el caso de ocurrir culpa digna de castigo ó aprehensión remitirá los delincuentes a la cárcel de la diputación a la disposición del Corregidor a quien dará parte por escrito, sirviéndole los Guarda - Ministros, y pidiendo auxilio a la tropa que hay en ella cuando lo necesite.

De igual manera, el juez debía evitar la regatería, cuidar de que los pesos y medidas fuesen los correctos, velar por la calidad de los productos y finalmente, tenía la obligación de conservar el buen orden dentro de los mercados.

Para el auxilio del juez de plaza existía un " FIEL CONTRASTE ", " DIPUTADOS DEL COMUN " y un " ADMINISTRADOR ", cuyas funciones eran: celar sobre los pesos y medidas, procurar el surtimiento y buena calidad de --

los abastos, y ayudar en las cobranzas y cuentas semana--  
rias.

El juez de plaza no sólo ejercía sus facultades en el mercado, sino que se extendían a todos los mercados al desembarcadero, a los puestos interiores del Paríán, y a los que previo permiso del Corregidor, suelen estable--  
cerse con ocasión de alguna fiesta bajo las mismas reglas dictadas para el mercado principal.

En el artículo 23° se señala claramente la mercancia que debía comerciarse en cada uno de los mercados, por ejemplo la plaza de Jesús y de la Paja, se indica que no debía haber en ella otro surtimiento que piedra, la--  
drillo, cal, arena, lozas y tajaminil para las fabricas--  
y construcciones, así como paja, cebada y zacates para -  
los animales. En el mismo artículo se prohíbe la existen-  
cia puestos o comercios en lugares no señalados para el efecto, aunque se permitía la venta en los zaguanes de -  
las casas siempre y cuando se pagase una renta a las auto-  
ridades.

El cuidado de las demás plazas se encomendaban-  
a los " Alcaldes de Barrio ", aunque en última instancia-  
éstos debían dar parte al juez de plaza de todo aquello-  
que mereciese su atención.

El siguiente capítulo del reglamento contiene -  
seis artículos del 25° al 30°, tratan sobre la designa

ción y funciones del " Administrador ". La tarea de llevar las cuentas de los productos de los mercados estaba en manos del " Mayordomo depositario ", pero como su cobranza es menuda y complicada, es necesario haya un sujeto particularmente encargado de la recaudación, esta labor se encomendaba precisamente al administrador, quien era nombrado por el Mayordomo, nombramiento que posteriormente era aprobado por el Ayuntamiento previa fianza de 1,000 pesos que debía dar el interesado para que se le extendiese el certificado. El salario que recibía por sus labores de 1,200 pesos.

Las funciones específicas del administrador consistía en cubrir al juez de plaza en su ausencia, cobrando los impuestos señalados en las tablas y llevar un registro de todos los estados de cuenta. Finalmente, recibía la suma estipulada para el mantenimiento de la iluminación de la plaza, cuyos faroles se encendían desde la hora de las oraciones hasta que cerraban el mercado.

Los artículos 31° al 35° se refieren a la designación de dos " GUARDAMINISTROS ", quienes eran nombrados por el administrador con certificación del Ayuntamiento. Se les pagaba 15 pesos mensuales, vestían siempre un uniforme azul celeste y aportaban un sable, residían siempre en la plaza y estaban incondicionalmente al servicio del juez.

Los dos últimos capítulos del reglamento 36° y 37° prohíben al juez, administrador, guardaministro o cualquier otra persona pedir ni tomar efectos o dinero -- con motivo de emolumentos, postura, obsequio, diligencias de citaciones y emplazamientos. Finalmente, se les prohibía tener en los mercados puestos de su propiedad.

Pero con anterioridad mencioné que dicho reglamento tiene dos apartados en donde se encuentran las tablas correspondientes a la renta de puestos e iluminación de los mismos.

El Reglamento para Mercados resultó de gran -- importancia para los centros de abastos, por que el gran interés que tenía el virrey Don Juan Vicente Güemes y Pacheco, segundo Conde de Revillagigedo, ayudó bastante -- para lograr controlar el abuso y orden de los mismos.

Aunque su inquietud de el virrey fue en realidad establecer un mercado principal en el centro de la -- ciudad para una mejor comodidad de los consumidores y la más facil vigilancia de las autoridades. Y este objeto se vio logrado cuando el Volador se constituyó como el centro de abasto por excelencia aun cuando tambien existian -- otras plazas y mercados.

Desde el momento que se empezó a aplicar el Reglamento de Mercados, se noto la limpieza en los mismos mercados, ya no se daba la regatonería y el nombra--

miento de los funcionarios no solo logro una mejor vigilancia del comercio sino que al mismo tiempo se eliminaba a los puestos ambulantes que se hubicaban en la Plaza Mayor, finalmente con todas estas medidas los fondos municipales se verían altamente favorecidos con las altas rentas producidas por la Plaza de El Volador y demás impuestos recabados en el resto de los mercados y comercios de la ciudad.

## C A P I T U L O   I I .

### 2.1 LOS MERCADOS EN MEXICO INDEPENDIENTE.

- a) EL MERCADO DE EL VOLADOR Y SU DECRETO DE 1841.
- b) EL MERCADO DE SAN JUAN ( ITURBIDE ) Y SU REGLAMENTO DE MERCADOS.
- c) EL MERCADO DE LA MERCED.

## CAPITULO II.

## 2.1 LOS MERCADOS EN MEXICO INDEPENDIENTE.

## a) EL MERCADO DE EL VOLADOR Y SU DECRETO DE 1841.

El 15 de diciembre de 1841 se publica un decreto, en el cual se propone se construya un nuevo mercado - en el antiguo de EL VOLADOR, esta propuesta fue otorgada por el C. José Rafael Oropeza y fue autorizada por Antonio López de Santa Anna, y que a la letra dice.. " he tenido a bien decretar lo siguiente: Art. 1. Se aprueba el proyecto para construir un mercado en la plazuela de El Volador de esta capital, presentó Don José Rafael - Oropeza, en los términos que convino el Ayuntamiento de la misma después de examinarlo detenidamente, según consta en el expediente respectivo. Art.2. Las autoridades -- que corresponde, señalaran locales oportunos para establecer el mercado provisional, mientras se construye el - nuevo, conciliando el bien del público con el interés de los actuales poseedores de los cajones. Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento" ..(11).

Esta obra se termino en 1843 y se entrego al -- Ayuntamiento en enero de 1844. El interior del mercado -- estaba dividido en calles con puestos y tinglados, levan-

---

(11). Dublan Manuel y Lozano José Maria. Tomo IV. p.74 - No. 2234. " Colección Completa de las Disposiciones Legislativas " 1883. Edición Oficial, imprenta del Comercio.

tándose en el centro de el mercado una estatua del general Santa Anna, cuya obra pertenece a Salustino Veza.

El mercado estaba organizado de la siguiente manera: dos administradores, un capataz, diez guardias diurnos, seis nocturnos, tres mozos de sombras y un barrendero.

#### b) EL MERCADO DE SAN JUAN (ITURBIDE)

##### Y SU REGLAMENTO DE MERCADOS.

Pero el 17 de marzo de 1870 el fuego lo consumió en su totalidad por lo que los comerciantes se trasladaron a los mercados de Jesús y de Iturbide, de este último se empieza la obra de construcción en mayo de 1849 construido en donde era la Plazuela de San Juan.

Posteriormente el 24 de enero de 1850 se publica su reglamento, y en ese mismo año y mes se abrieron las puertas a el público, su REGLAMENTO ESTABA DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: consta de 93 artículos, los cuales se dividen en once partes o capítulos.

Su primer capítulo se llama " EL DEL MERCADO DE LA PLAZUELA DE SAN JUAN. " En su 1° art. dice: Este mercado se llamará de ITURBIDE y del art. 2° al 15° trata sobre la inscripción del nombre y en donde estara situado además también menciona que se debiera recordar y observar en ese mercado, como en los demás de la ciudad el preliminar del reglamento expedido por el conde de Revi-

llagigedo para el mercado de El Volador. También hace -- referencia a el decreto de fecha 6 de octubre de 1848, -- que dice: que el derecho es exclusivo del Ayuntamiento -- para establecer mercados de comestibles.

El segundo capítulo se refiere a las dispo-- siciones económicas y de orden del mercado. Los artícu-- los 6°, 7° , 8° , 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°,- 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, al 31°, tratan acerca de el --- acomodo de los locatarios es decir, que se dividira por - secciones el mercado dependiendo la venta de la mercancía por ejemplo la loza, el vidrio, las carnes, verduras, y - todos los comestibles se les dara preferencia en el inte-- rior del mercado, y a los vendedores de carbon, combusti-- ble, ladrillo, arena, cal, petates y cualquier otro obje-- to que causara gran incomodidad se les daría sus jacales-- en el exterior del mercado. Otro punto es que el mercado-- se abriera al amanecer y se cerrará a la oración de la noche y se encenderan dos faroles en el interior del edi-- ficio y habla también que es obligación de los que ocu-- pen los cajones barrer y tener limpia su fachada, así -- como depositar la basura en el lugar que el administrador designare para ello. El administrador del mercado tendrá-- la facultad de hacer cumplir a dichos vecinos las dispo-- siciones relativas al aseo; y será auxiliado en este --- punto por los alcaldes de cuartel y por los cela--

dores de policía. Quedaban exclusivamente designados los laterales de las puertas de la pieza destinada a la -- administración, para fijar los anuncios, avisos y demás -- papeles que se publiquen, para lo cual será necesario la -- licencia del administrador. El administrador tendrá por -- dentro a la vista el reglamento de el mercado en su local -- u oficina.

El tercer capítulo es sobre el arrendamiento -- los cajones y comienza con el art. 32° y finaliza con el 39°; y que trata acerca de quedar prohibido todo tras -- paso, hacer modificaciones sin previo aviso a la comi -- sion, así como el subarrendamiento a no ser que por -- razones especiales de utilidad se obtenga el permiso, -- los contratos se realizaran por el exemo Ayuntamiento, en donde se insertarán artículos en donde se observa -- ra el presente reglamento. La tarifa se sujetara a la -- administración y a la oficina recaudadora al celebrar -- los contratos.

El cuarto capítulo se refiere al arrendamiento -- de los puestos móviles. Del art. 40° al 46° en donde se -- establece la tarifa para los móviles, y el lugar que de -- beran ocupar dentro del trazo y se les dara su nume -- ración.

El siguiente capítulo es sobre puestos al vien -- to en el terreno cercado; y solo consta de un artículo --

que es el 47°, y dice. La comision del exemo Ayuntamiento, observando con toda atención a la práctica, consultará el medio de fijar la responsabilidad de la administración respecto del cobro de los vendedores del viento, y - la perfeccion de las cuotas indicadas, cuya designación - es provisional.

El siguiente capitulo es el quinto, el cual se compone de once artículos del 48° al 58° y se denomina -- Administraci3n. En donde dice que la administraci3n quedara a cargo de un administrador, sujeto al jefe de oficina recaudadora de la municipalidad, creada por el decreto de fecha 6 de octubre de 1848, quien sera nombrado y removido por el exemo Ayuntamiento. El administrador presentará cada tercer día a la oficina una relaci3n jurada de los locales ó puestos moviles del viento, con todas las - explicaciones convenientes a juicio de la misma oficina. Esta oficina llevara un control con un libro el cual - sera exclusivo para tal efecto; en donde el encargado de la oficina descargara las cantidades que exhiba, siendo - éstas las bases que fijen lo debido cobrar, lo cobrado y - lo pendiente. En este libro firmará el administrador las - partidas de su cargo y descargo, sin cuyo requisito quedara responsable y sujeto a segundo pago. La oficina -- recaudadora establecerá el método de contabilidad de el - mercado.

El capítulo sexto, se compone del artículo 59° al 68° y se intitula Atribuciones, deberes del administrador. En donde dice que el administrador debiera cumplir con el reglamento y hacerlo cumplir, además vigilar sobre la observancia de las reglas de policía en el mercado. Cuidará de la exactitud de los pesos y medidas, excitando al fiel contraste para que corrija cualquier defecto en ese punto, sin perjuicio de los deberes de éste. Dará auxilio a los agentes encarnados de la policía en el ramo de licores, sobre que sé cumplan las disposiciones relativas a éste. Vigilará sobre que no se vendan en el mercado, comestibles que afecten la salud, decidira sobre las pequeñas quejas que se suscitaren ó promovieren entre los vendedores ó concurrentes. En ausencia de el administrador nombrará, bajo su responsabilidad una persona que lo sustituya. El administrador no se podra retirar de el mercado hasta que este seguro de que los cajones esten bien cerrados, y que no haya peligro de incendio y de que el servicio de los faroles y guardas esten en regla, dictando las providencias necesarias para prevenir cualquier accidente.

El septimo capítulo se refiere a los guardas y se compone de el artículo 69° al 73°. Serán nombrados y removidos por el administrador y aprobados por el administrador y aprobados por el jefe de la oficina re--

caudadora, estaran vestidos igual que como los de otros-  
mercados por que el uniforme era dado por el fondo muni-  
cipal, y solo seran cuatro guardas y sus sueldos se esta-  
bleceran en este reglamento, y no podran tener negocio -  
dentro de el mercado y las faltas sobre este punto se cas-  
tigarán por la comision con multas de diez a cincuenta -  
pesos.

El octavo capítulo empieza con los artículos -  
74° al 77° y se refiere a los gastos de la administración  
estos gastos se refiere al aceite que gastan los faroles  
para alumbrar el interior del mercado, también se incluye  
el pago que se les da a los mozos de el aseo y también --  
aqui entra el sueldo de el administrador que será de el -  
10% por 100 del producto total del mercado.

El capítulo noveno y decimo trata de lo siguien-  
te: el primero consta de un artículo y se intitula gastos  
de policía. Estos consisten solamente en el pago de los -  
cuatro guardas, cada uno disfrutará de catorce pesos men-  
suales.

El siguiente capítulo se trata acerca de las --  
prohibiciones generales y comienza con el artículo 79° y  
finaliza con el 92° en el que menciona que se prohíbe la  
venta de cohetes, la ordeña de vacas, hogueras, cocinas -  
ni figones. No podra venderse ropa de ninguna clase den-  
tro de los mercados, no se podra vender ninguna bebida --

embriagante en el mercado, por lo que el apoyo se dara por parte de los agentes de policia.

El último punto es un artículo que es el 93° -- y que se refiere a los gastos extraordinarios que deberan erogarse para poner en práctica las prevenciones de este reglamento que las exigen, la oficina recaudadora -- formará la cuenta respectiva, con conocimiento y aprobación del gobierno del Distrito, y su importe se cubrira -- con los primeros productos del mercado.

Podemos mencionar que en relación al presente -- reglamento se tomaron algunas ideas del reglamento de El-Volador, el cual fue el primero que empieza a regular la organización de los mercados y su funcionamiento. Es decir que en este reglamento también tiene la misma -- finalidad de mantener a el mercado en buen estado y en -- una forma impecable en cuanto a el aseo interior.

La plazuela de Jesús funcionó el mercado del -- mismo nombre cuya obra comenzó en el año de 1857. Tenia -- de personal un guarda diurno, uno nocturno, un mozo de -- sombra y un barrendero.

Pero aun en 1863 funcionaban unos jacaes en -- una plaza de mercado en la parte demolida del convento e iglesia de La Merced, y no fue hasta 1880 cuando se inaugura un nuevo y amplio mercado, instalado en uno de los -- mejores edificios que se construyeron durante esta ---

época.

En 1877 para abastecer a la capital estaban -- al norte, el de Santa Catarina, Santa Ana y Guerrero, al sur el de San Juan; al oriente el de La Merced y el de -- San Lucas; al poniente, el Dos de Abril y el de San Cosme aunque a todos les faltaba higiene, y carecían de pavimento en los pisos, de agua y desagües.

El Ayuntamiento construyó mercados que ya hemos mencionado y el 15 de septiembre de 1888 se inaguro el de San Cosme, el 16 de septiembre del año siguiente, el de - San Lucas; el 18 de ese mes y año el de Loreto; el 27 de octubre el de San Juan o Iturbide; el 5 de febrero de 18-90 el de La Merced y el 1° de junio de 1895 el Martínez - de la Torre. Por lo que para ese año existían los del -- Volador, La Merced, Iturbide o San Juan, San Cosme, Martínez de la Torre, Santa Catarina, Santa Ana, Dos de Abril, El Baratillo, San Lucas, Aguilita, Loreto, Candelaria de los Patos, además de los provisionales que se instalaban en varias calles y plazas, como el que en noviembre se -- improvisaban en La Plaza de Armas, y el 14 de septiembre de 1905 se inaugura el mercado de La Lagunilla.

Todos estos mercados estaban a cargo del Ayuntamiento de la Ciudad de México, pero el gobierno del Dis--trito Federal creó la inspección sanitaria de los merca--dos en julio de 1903, como oficina dependiente del Conse-

jo Superior de Salubridad.

c) **EL MERCADO DE LA MERCED.**

El mercado de **La Merced** era antiguamente como el de **El Volador** en donde se encontraba ubicado, en las calles de Corregidora y Pino Suárez en donde se quitaron a los comerciantes para hacer la construcción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**LA MERCED** antigua se ubicaba en las calles de Jesús María, Venustiano Carranza y Roldán, que era un mercado pequeño con estructura de fierro y los puestos que se encontraban ahí se dedicaban a la venta de pescado, vísceras, pollo, carnicerías, y hierbas de tipo medicinal.

En el año de 1929 La Merced había desplazado a el multicitado y principal mercado de El Volador, quedando como el principal centro de abasto de la Ciudad de México y en ese año el viejo mercado se demolío; y se construyó un parque por gestiones del ministro de Hacienda -- Luis Montes de Oca.

Posteriormente el presidente Lázaro Cárdenas -- erigió en el mismo sitio el edificio de la ya citada Suprema Corte de Justicia, quedando ahí la historia de El Volador creandose una nueva leyenda de el mercado de **LA MERCED**, la cual emigraría en 1957.

### C A P I T U L O    I I I .

#### 3.1 LOS MERCADOS EN LA EPOCA ACTUAL.

- a) MERCADOS QUE EXISTIAN EN EL AÑO DE 1900.
- b) DECRETO DE 1948 Y MERCADOS EXISTENTES EN 1950.
- c) REGLAMENTO DE MERCADOS DE 1951.
- d) CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.
- e) BANDO PARA LA ORDENACION Y REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1993.
- f) ACUERDO EXPEDIDO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA ORDENACION Y REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

## CAPITULO III.

## 3.1 LOS MERCADOS EN LA EPOCA ACTUAL.

## a) MERCADOS QUE EXISTIAN EN EL AÑO DE 1900.

Para el año de 1900, los mercados existentes --  
eran:

- 1.- El Volador.
- 2.- La Merced.
- 3.- Iturbide o San Juan.
- 4.- San Cosme.
- 5.- Martínez de la Torre.
- 6.- Santa Catarina.
- 7.- Santa Ana.
- 8.- Dos de Abril.
- 9.- Baratillo.
- 10.- San Lucas.
- 11.- Pacheco.
- 12.- Loreto.
- 13.- El Desembarcadero en el Canal de la Viga.

Existieron mercados provisionales en los días -  
1° y 2° de noviembre y del 16 al 24 de diciembre en algu-  
nas calles y plazas de la ciudad y otros con motivo de --  
las fiestas de los barrios.

Estaban considerados como mercados especiales -  
el de Libros en la Plazuela del ex-Seminario y el de Flo-  
res en el jardín del atrio de la Catedral por las calles-

de Escalerillas y Empedradillo.

Posteriormente en el año de 1906 se encontraban consignados en la memoria del Ayuntamiento los siguientes mercados:

- 1.- La Merced.
- 2.- San Lucas.
- 3.- San Juan.
- 4.- Santa Ana.
- 5.- Dos de Abril.
- 6.- La Lagunilla.
- 7.- Martínez de la Torre.
- 8.- San Cosme.
- 9.- El de las flores en el atrio de la Cate---

dral.

Posteriormente a los que ya funcionaban durante el gobierno del general Díaz, las administraciones revolucionarias que lo sucedieron sólo agregaron dos nuevos mercados el Juárez, el cual fue terminado en 1912 y el actual nexo al mercado de Santa Catarina. Para este último, el Ayuntamiento compró en 1912 la manzana inscrita en el Callejón de Basiliusco, la Plazuela de Tequesquite, el Callejón de las Papas y la segunda calle de la Amargura y confió la obra, terminada en 1913, a los ingenieros Miguel Angel de Quevedo y Ernesto Canseco. El mercado estaba dedicado a la venta de legumbres, frutas, huevos, se

millas que era lo que fundamentalmente se vendía, con -- secciones para aves de corral y pescado. En comparación de todos los demás mercados de la ciudad, se fueron estableciendo sin control y sin ningún orden, en las calles -- circunvecinas, puestos de madera con techos del mismo material o de lámina, para vender legumbres, dulces, telas, nieves, etc; dificultando el paso de vehículos hasta hacerlas prácticamente intransitables.

Don Venustiano Carranza en julio de 1916, exceptuó de todo impuesto municipal a todos los vendedores ambulantes estacionados o no en lugares públicos, lo mismo a los que arrendaban locales en los mercados del Distrito Federal, a excepción de las cuotas fijadas por el arrendamiento de sus respectivos locales.

#### **b) DECRETO DE 1948 Y MERCADOS**

##### **EXISTENTES EN 1950.**

Decreto que dispone que el Departamento del --- Distrito Federal, prestará directamente el servicio público de mercados en el D.F; cuando así convenga al interés general.

Y que a la letra dice: " Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos .- Presidente de la Republica.

**MIGUEL ALEMAN**, presidente constitucional de los Estados Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción I inciso 3° de la Ley Orgánica del Departamento del D.F; y

**CONSIDERANDO.**

Que el Departamento del Distrito Federal, para resolver el problema de la falta de mercados en el Distrito Federal, construyó diversos mercados, de acuerdo con el plan previamente trazado y aprobado;

Que dichos bienes fueron entregados en consecuencia a particulares para la prestación del servicio público de mercados.

Que por las condiciones económicas, es imperioso que el propio Departamento preste directamente el servicio público de mercados, según lo establece el precepto legal al principio mencionado, a efecto de que controle y vigile debidamente a satisfacción de los intereses sociales la prestación de este servicio, he tenido a bien expedir el siguiente.

**DECRETO.**

ARTICULO 1° - El Departamento del Distrito Federal. prestará directamente el servicio público de mercados en el Distrito Federal, cuando así convenga al interés general.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al C. Jefe del propio Departamento para que rescate, en todos aquellos -

casos en que lo estime necesario, las concesiones otorgadas a favor de particulares, para que éstos tuvieran a su cargo la prestación de dicho servicio público.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F; el día primero del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- Cumplase: El jefe del Departamento del Distrito Federal, fernando Casas-Alemán .- Rúbrica.- Al C. Adolfo Ruiz Cortines, Secretario de Gobernación.- Presente.." (12).

Es decir que el D.D.F. ayudó a construir una serie de mercados Delegacionales para el mejor abastecimiento de los productos de primera necesidad para la ciudad de México. Por lo que en el año de 1950 los mercados antiguos y concentraciones de comerciantes que existían --- eran los siguientes:

N O M B R E

AMPUDIA. (EDIFICIO).

D O M I C I L I O

CIRCUNVALACION --

NUMERO 40.

---

(12) Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 1948. p. 12.

N O M B R E .

ABELARDO L. RODRIGUEZ.

ALAMOS. ( EDIFICIO ).

BUGAMBILIA. ( EDIFICIO ).

CLAVERIA. ( EDIFICIO ).

NUEVA SANTA MARIA.

COSMOPOLITA.

SANTA CRUZ DE LAS SALINAS.

INDUSTRIAL VALLEJO.

ESCUADRON 201.

BRAMADERO.

TLACOTAL.

SECTOR POPULAR.

MAGDALENA MIXUCA.

OBREGON.

D O M I C I L I OVENEZUELA Y RODRI  
GUEZ PUEBLA.

BOLIVAR Y CADIZ.

BUGAMBILIA Y EU-  
CALIPTO.AV. CLAVERIA E -  
IRAPUATO.

BEGONIAS Y VID.

TASMANIA Y ELISA.

BARRIO STA. CRUZ-  
AZCAPOTZALCO.CALLE 49 Y NORTE-  
No. 150.LAZARO CARDENAS Y  
18 DE JUNIO.COL. GABRIEL RA-  
MOS.COL. GABRIEL RA--  
MOS MILLAN.CALLE SECTOR POPU  
LAR.AV. MORELOS Y MAG  
DALENA MIXUCA.CALLE BACERAC, --  
COL. OBREGON.

N O M B R E .

UNIDAD MODELO.

JUVENTINO ROSAS.

BARRIO DE LA CRUZ.

SAN ANDRES TETEPILCO.

EMILIANO ZAPATA. (EDIFICIO).

RIO. BLANCO.

10 DE MAYO.

GERTRUDIS SANCHES.

TRES ESTRELLAS.

FRANCISCO SARABIA. (EDIFICIO).

FELIPE VILLANUEVA.

D O M I C I L I O

CALLE 104, COL.--

UNIDAD MORELOS.

FRENTE ESCUELA --

COL. JUVENTINO R.

FRENTE VIA DEL FE

RROCARIL IZTAPALA

PA.

CIRCUNVALACION Y-

E. CARRANZA.

RIO UNIDO Y NORTE

No. 60.

NORTE 62, ORIENTE

No. 91.

DIAZ GONZALEZ Y -

HORTICULTURA.

NORTE 84 OTE 121.

PROLONGACION IN--

GUARAN Y AV. VIC-

TORIA.

CALLE MASCAGNI Y-

MARTINEZ.

FELIPE VILLA NUE-

VA Y ADELINA PA--

TTI.

N O M B R E .

SAN SIMON.

SUAREZ.

FAMILIAR. (EDIFICIO).

GENERAL JOAQUIN AMRO.

(EDIFICIO).

LAS AMERICAS.

LA DALIA.

LUCRECIA TORIS.

( EDIFICIO ).

LAGO. (EDIFICIO).

LA MODERNA.

MELCHOR OCAMPO.

( EDIFICIO ).

MICOACAN. (EDIFICIO).

MOCTEZUMA.

20 DE ABRIL. (EDIFICIO).

D O M I C I L I OPROLONGACION GUE-  
RRERO.CALZ. VALLEJO Y -  
SUAREZ.

CALLE ETEHN No. 11

ABRAHAM ZEPEDA Y-  
LOMAS DE SOTELO.AV. DE LAS AMERI-  
CAS, TACUBAYA.SABINO. FRENTE AL  
NO. 219.AV. DEL RASTRO Y-  
PLOMEROS.ELISA Y LUISA, --  
COL. NATIVITAS.HORACIO NELSON Y-  
WASHINGTON.

MONTERREY No. 247

AV. MICOACAN Y -  
TAMAULIPAS.PLAZA AVIACION --  
Y EMILIO CARRANZACALLE 13 COL. MOC  
TEZUMA.

N O M B R E .

POPULAR SAN LAZARO.

COLONIA FEDERAL.

COL. GUADALUPE.

MONTE ATHOS Y PRADO SUR.

PEQUEÑO COMERCIO.

PRO-HOGAR.

PANAMERICANA.

ARENAL.

POPULAR SAN LAZARO.

( EDIFICIO ).

PRIMERO DE DICIEMBRE.

( EDIFICIO ).

ROMERO RUBIO. (EDIFICIO).

CERRO PRIETO.

AQUILES SERDAN.

PENSADOR MEXICANO.

D O M I C I L I OCALZ. PUEBLA E IM  
PRENTA.GARCIA GARCIA Y -  
UNIVERSIDAD.NORTE No. 37 y PA  
BLO SIDAR.MONTE ATHOS Y PR  
DO SUR.

5 DE FEBRERO 161.

AV. CENTRAL Y CA-  
LLE 16.

CALLE 112 y 9a.

PROLONGACION CHO  
PO Y CALLE DOS.CALZ. PUEBLA E -  
IMPRESA.

UXMAL Y ESPERANZA

AFRICA, CANTON Y-  
JAPON.

CAIRO, SUCAE Y M.

PEQUIN, ESTERLI-  
NAS Y FLORIMES.

CALLE TRANSVAL.

N O M B R E .

PEÑON.

RAMON CORONA.(EDIFICIO).

6 DE ENERO. (EDIFICIO).

24 DE AGOSTO. (EDIFICIO).

COL. GOMEZ FARIAS.

COL. IGNACIO ZARAGOZA.

COL. PUEBLA.

MORELOS.

CANAL DEL NORTE.

CIUDAD DE LOS DEPORTES.

LA GRANADA.

LA MAGDALENA.

ARGENTINA.

D O M I C I L I O

PUEBLO DEL PEÑON.

UNION Y NECAXA, -  
INDUSTRIAL.AV. DEL ROSAL. --  
COL. MOLINO DE --  
LAS ROSAS.ANEXAGORAS 640, --  
NARVARTE.AV. 4, ENTRE CA--  
LLES 25 Y 27.

CALLE 8 Y AV.10.

AV. 4 Y CALLE 67.

HERREROS Y HOJALA  
TERIA.CANAL DEL NORTE Y  
F.C.AV. AVILA CAMACHO  
Y RODIN.

LAGO VICTORIA.

LAGO LAGODA Y LA-  
GO BOLSENA.LAGO NAHUR Y LAGO  
ERNE.

N O M B R E .

EL ZACATITO.

CUATRO CAMINOS.

CUAJIMALPA.

MARTIN CARRERA.

CARRERA LARDIZABAL.

SAN JUAN DE ARAGON.

DIAZ MIRON.

AMP. CASAS ALEMAN.

VASCO DE QUIROGA.

GABRIEL HERNANDEZ.

ROGRESO.

MAGDALENA CONTRERAS.

SAN JERONIMO. LIDICE.

D O M I C I L I OSAN TORUM Y RIO -  
YAPURA.CALZ. DE SAN BAR-  
TOLO Y NAULCALPAN  
PLAZA PRINCIPAL.CALZ. VICENTE GUE  
RRERO.MIGUEL BARRAGAN -  
Y C. FRIAS.BARRIO SAN MIGUEL  
V.G. MADERO.NORTE 66-A, COL.-  
DIAZ MIRON.PUERTO TAMPICO Y-  
ACAPULCO.FRAY JUAN DE ZUMA  
RRAGA Y FRAY PE--  
DRO DE GANTE.CABO GRIS Y PUNTA  
MASI.CALLE 13.6 PROGRE  
SO NACIONAL.

PLAZA PRINCIPAL.

PLAZA PRINCIPAL.

N O M B R E .

CIUDAD JARDIN.

GUADALUPE INN.

JUAREZ.

TUYEHUALCO.

NATIVITAS.

SAN JUAN IXTAYOAPAN.

TOPILEJO.

HUIPULCO.

SANTA CRUZ ACAPIXTLA.

SAN LUIS.

SAN ANTONIO TECOMIC.

SAN ANDRES MIXQUIC.

SANTA ANA TLACOTENGO.

SAN LORENZO TEZONCO.

ZAPOTITLAN.

SAN PEDRO ACTOPAN.

SAN PABLO OXTOTEPEC.

SANTA CECILIA.

D O M I C I L I OJACARANDAS Y XOTE  
PINGO.

ESPARZA OTERO.

AV. MEXICO Y GUA-  
NAJUATO, MILPA --  
ALTA, DISTRITO FE  
DERAL.TUYEHUALCO Y CENI  
CEROS.EMBARCADERO. DE -  
NATIVITAS.

PLAZA PRINCIPAL.

<u>N O M B R E .</u>	<u>D O M I C I L I O</u>
SAN MATEROXLAPA.	PLAZA PRINCIPAL.
SAN GREGORIO ATLAPULCO.	PLAZA PRINCIPAL.
SAN FRANCISCO TLALTENCO.	PLAZA PRINCIPAL.
SAN ANDRES AJUSCO.	PLAZA PRINCIPAL.

Posteriormente en el año de 1951 se crea el nuevo Reglamento de Mercados que es el que actualmente esta en vigor.

**c) EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE 1951.**

Esté reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1° de junio de 1951, mediante decreto presidencial que fue emitido por el C. --- Lic. Miguel Alemán Valdez, Presidente de la República en esa época, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el día 2 de junio de 1951, y que es el actual Reglamento en vigor.

El Reglamento de mercados fue reeditado en los años de 1959 y 1986, pero no sufrió ningún cambio ni modificación.

El Reglamento consta de ocho capítulos cuyas -- disposiciones a continuación detallo:

**CAPITULO I.** Disposiciones generales, que principia en el artículo 1°. y termina en el artículo 25;

**CAPITULO II.** Empadronamiento y cancelaciones, - del artículo 26 al artículo 34;

**CAPITULO III.** Traspasos y cambios de giro, del artículo 35 al Artículo 45;

**CAPITULO IV.** Puestos ubicados en Mercados Públicos, del artículo 62;

**CAPITULO V.** Puestos ubicados fuera de los Mercados Públicos, del artículo 63 al artículo 76;

**CAPITULO VI.** Asociaciones de comerciantes, del artículo 77 al artículo 81;

**CAPITULO VII.** Resoluciones de controversias, -- del artículo 82 al artículo 96, y

**CAPITULO VIII.** Sanciones del artículo 97 al artículo 101.

De este Reglamento que nos ocupa cabe hacer notar algunos de los artículos que considero son de mayor importancia como son:

ARTICULO 1º.- El funcionamiento de los mercados en el Distrito Federal, constituye un servicio público cu ya prestación será realizada por el Departamento del Distrito Federal por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito.

Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el Departamento del Distrito Federal otorgue la concesión correspondiente.

Es de notar que por la concesión dada a particulares, se presta este servicio público a la población, --

siendo la concesión únicamente el cobro de la cantidad mi  
nima para los derechos correspondientes a la Tesorería.

Pero actualmente quien se encarga de el funcio-  
namiento es la Delegación Administrativa correspondiente,  
por conducto de la Subdirección o Unidad de Mercados y --  
Vía Pública; y anteriormente lo efectuaba el Departamento  
de Mercados de la Tesorería.

ARTICULO 3° .- Para los efectos de este regla--  
mento se considera.

I. Mercado Público, el lugar o local, sea o no-  
propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde --  
concorre una diversidad de comerciantes y consumidores en  
libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren prin-  
cipalmente a artículos de primera necesidad.

II. Comerciantes permanentes, quienes hubiesen-  
obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del  
Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejer-  
cer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar --  
fijo que pueda considerarse como permanente.

III. Comerciantes temporales, quienes hubiesen-  
obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería --  
del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para -  
ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda-  
de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo auto-  
rizado.

IV. Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.

También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículos.

V. Comerciantes ambulantes B, las personas, que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las prevenciones de la fracción anterior.

VI. Zonas de Mercados, las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

VII. Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

VIII. Puestos temporales o semifijos donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio.

También se consideran puestos temporales o semi

fijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía -- pública o en predios propiedad del Departamento de Distrito Federal.

Cabe aclarar que en la fracción II, ya no es el Departamento de Mercados de la Tesorería, sino la Subdirección o Unidad de Mercados y Vía Pública quien se encarga de el empadronamiento de los comerciantes.

En relación a la fracción III Y IV es igualmente la Subdirección o Unidad de Mercados y Vía Pública la encargada de el empadronamiento y la facultada para autorizarlo.

Con respecto a la fracción V indica el tipo de comerciantes que tienen o que realizan esta actividad -- y que venden sus productos temporalmente y que en su mayoría es en días festivos del año calendario.

La fracción VI, ya no existen zonas de mercados por lo que actualmente no se aplica.

ARTICULO 5°.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La que señala a la misma Tesorería el título XII de la Ley del Departamento del Distrito Federal.

II.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento.

to.

III.- Aplicar las sanciones que establece el -- mismo Reglamento.

IV.- Dividir las zonas de mercado en líneas de recaudación .

VI.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere el Reglamento.

VII.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Departamento del Distrito -- Federal.

VIII.- Fijar lugares y días en que deban celebrarse los " TIANGUIS " en cada mercado público.

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del Departamento del Distrito Federal.

X.- Demás que fije el presente Reglamento.

Este artículo es importante, ya que señala las atribuciones y facultades mas sobresalientes de la Subdirección de Mercados, anteriormente se le conocia como -- Departamento de Mercados como lo s ñala el Reglamento.

ARTICULO 6°.- El Departamento de Mercados de -- la Tesorería del Distrito Federal, sólo tramitará las -- promociones que se hagan cuando el interesado tenga capacidad jurídica.

En realidad este tramite se realiza en la Sub--  
dirección de Mercados y Vía Pública, entendiéndose por ca  
pacidad Jurídica al ciudadano que obtiene la mayoría de -  
edad, tal y como lo marca nuestra Carta Magna (18 años.).

ARTICULO 7°.- El horario de funcionamiento de -  
los puestos, permanentes y temporales, será el siguiente:

I. Tratándose de puestos instalados en la vía -  
pública, habrá tres jornadas:

Diurna, de las 6:00 a las 22:00 horas.

Nocturna, de las 20:00 a las 6:00 horas del --  
día siguiente.

Mixta, de las 15:00 a las 24:00 horas.

II. Tratándose de puestos instalados frente a-  
los edificios en que se efectúen espectáculos o diversio-  
nes públicas, desde una hora antes en que se inicie la -  
función, hasta una hora después de que se hubiera termina  
do.

III. Tratándose de mercados públicos, instalados  
en edificios, el horario será fijado en cada caso por el  
Jefe del Departamento de Mercados de la Tesorería del Dis-  
trito Federal, atendiendo siempre a las exigencias de la  
demanda; Tanto el horario, como sus modificaciones serán  
publicados en los puestos de los mercados públicos.

Se prohíbe al público permanecer en el inte---  
rior de los mercados después de la hora del cierre. Los -

comerciantes que realicen sus actividades dentro de edificio de los mercados, podrán entrar, una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora del cierre

IV. Tratándose de comerciantes ambulantes A, -- que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectrónicos, el horario será de las 9:00 a las 20:00 horas.

V. No quedan sujetos a horario los comerciantes ambulantes B.

VI. Las accesorias que existan en el interior de los edificios de los mercados públicos, así como el -- comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario establecido por el reglamento correspondiente.

Los horarios a que se refiere el presente artículo los asigna actualmente para todos los comerciantes -- la Subdirección o Unidad de mercados.

ARTICULO 12°.- Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende -- también, en su caso, el exterior de los puestos dentro -- de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.

Este artículo a tomado fuerza poco a poco dado que en la época virreynal los mercados se encontraban en un estado realmente sucio.

ARTICULO 14°.- Unicamente con autorización expresa del Departamento de Mercados de la Tesorería del -- Distrito Federal, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño.

La Subdirección o Unidad de Mercados es la que autoriza con el conocimiento de la Contraloría Interna -- de la Delegación correspondiente.

ARTICULO 15°.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en -- puestos permanentes o temporales, estan obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de -- sus familiares, y solamente en casos justificados, se les podrá autorizar para que, durante un período de noventa -- días, tal actividad mercantil la realice otra persona, -- quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

Esto se refiere que el local no debe estar cerrado, por que se le puede quitar la cédula que le fue otorgada por no cumplir con el fin de comerciar por lo -- que fue dada, o por otro lado en cuanto se refiere que el local puede ser atendido por algun familiar del empadrona do en caso justificado, es por que se puede dar el suba--

rendamiento de el local, cosa que esta prohibida.

ARTICULO 17°.- El Departamento de Mercados de la Tesoreria del Distrito Federal, tendrá intervencion en los proyectos de construccion y reconstruccion de nuevos mercados. En consecuencia, la Direccion General de Obras Publicas del Departamento del Distrito Federal, debera someter a su consideracion tales proyectos, a efecto de que el propio Departamento de Mercados emita opinion al respecto.

En la actualidad quien lo realiza es COABASTO quien tiene las facultades para los efectos a que se refiere el presente articulo.

ARTICULO 24°.- A falta de disposicion expresa en este Reglamento, se aplicaran supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I. El Reglamento de Policia Preventiva de Distrito Federal.

II. El Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal.

III. El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El Reglamento de las construcciones y de los Servicios Urbanos en el Distrito Federal.

V. El Derecho Civil y Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

En este artículo falta la ley de Hacienda del Departamento del Distrito federal, la cual no aparece en el Reglamento por lo antiguo que es.

ARTICULO 26°.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, éstos deberán registrarse en el mismo departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.

El empadronamiento se realiza actualmente en -- cada Delegación Administrativa, en la Oficina de Mercados.

ARTICULO 27°.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I. Presentar en el Departamento de Mercados -- de la Tesorería del Distrito Federal, una solicitud en -- las formas aprobadas por la misma Tesorería, debiéndose -- asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los -- datos que en dichas formas se exijan;

II. Comprobar ser mexicano por nacimiento, y --

III. Tener capacidad jurídica.

Este trámite se efectúa en la Delegación correspondiente, en la multicitada Oficina de Mercados en donde se metiera un escrito dirigido al Servidor Público, que -- sea el titular de la oficina, además se deberá anexar fo-

tografías, copia certificada del acta de nacimiento del interesado toda vez que estos requisitos no los marca el presente artículo.

ARTICULO 28°.- A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañará:

I. Licencia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, tratándose de giros reglamentados;

II. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

III. Tratándose de ambulantes A:

a) Constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante;

b) Ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal.

IV. Tres fotografías del solicitante, tamaño credencial.

Las primeras dos fracciones son entendibles solo cabe aclarar que la Secretaría de Salubridad y Asistencia, actualmente se llama Secretaría de Salud.

La Fracción III inciso a) y b) se han suprimido y en relación a la última fracción son cuatro fotos.

ARTICULO 29°.- El Departamento de Mercados, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud negará el empadronamiento:

I. Cuando no se cumplan con los requisitos que establecen los artículos 27 y 28, y

II. Cuando de la constancia de antecedentes que hubiese la Jefatura de Policía del Distrito Federal, se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito en contra de las personas en su Patrimonio.

Es en la Subdirección de Mercados o Unidad de Mercados y Vía Pública actualmente.

ARTICULO 30°.- Dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal concederá el empadronamiento solicitado, cuando no se den ninguna de las causas de negativa que establece el mismo artículo anterior y expedirá la cédula respectiva.

Es igualmente la Subdirección o Unidad de Mercados y Vía Pública.

ARTICULO 31°.- El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.

Este artículo se refiere a los comerciantes de-

Mercados Públicos y quien realiza este trámite es la --  
Subdirección o Unidad de Mercados y Vía Pública.

ARTICULO 32°.- El Departamento de Mercados de -  
la Tesorería del Distrito Federal, en ningún caso concede  
rá al mismo comerciante más de una cédula de empadrona--  
miento.

ARTICULO 33°.- Los puestos permanentes o tempo-  
rales deberán destinarse totalmente al fin que se expresa  
en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún --  
caso podrán ser utilizados como viviendas.

ARTICULO 35°.- Los comerciantes a que se refie-  
re este Reglamento, deberá solicitar por escrito al Depar-  
tamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal-  
autorización para traspasar sus derechos sobre cédulas de  
empadronamiento que se les hubiese expedido así como para  
cambiar giro de las actividades mercantiles a que se hubi-  
era venido dedicando.

Esta solicitud se hara a la Subdirección o Uni-  
dad de Mercados y Vía Pública.

ARTICULO 36° .- Para obtenerse autorización de-  
traspaso, se requiere:

I. Presentar el cedente en el Departamento de -  
Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cuando me-  
nos quince días antes a la fecha en que deba realizarse -  
el traspaso, una solicitus en las formas aprobadas por la

propia Tesorería, debiendo asentar en ellas, de manera -  
verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas -  
se exijan.

II.- Comprobar que el cesionario tiene capaci--  
dad jurídica y que es mexicana por nacimiento.

La solicitud a que se refiere la fracción I de  
este artículo, deberá ser firmada por el cedente y por el  
cesionario.

Nuevamente hago referencia que este trámite se  
realiza actualmente en la Subdirección o Unidad de Merca--  
dos y Vía Pública.

ARTICULO 37°.- A la solicitud de traspaso se --  
acompañara:

I. La cédula de empadronamiento expedida al ce--  
dente por el Departamento de Mercados de la Tesorería del  
Distrito Federal;

II. Si se trata de giros reglamentados, licen--  
cia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licen---  
cias del Departamento del Distrito Federal, en que conste  
que esta dependencia previamente aceptó el traspaso --  
solicitado;

III. Autorización sanitaria o tarjeta de salud,  
tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus -  
actividades requieran dicha autorización de la Secretaría  
de Salubridad y Asistencia;

IV. Constancia de no adeudo del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tratándose de causantes de este tributo;

V. Constancia de no adeudo del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V, y

VI. Tres fotografías del cesionario, tamaño credencial.

La cédula la expide actualmente la Unidad de Mercados dependiente de cada delegación Política, o Administrativa como ahora se le llama.

Se suprimio la fracción I. Toda vez que la Unidad de Mercados es la facultada para autorizar el traspaso. La fracción III, se refiere a la actual Secretaría de Salud; y la IV y V siguen vigentes sin ningun cambio; y en relación a la fracción VI son cuatro fotografías tamaño credencial.

ARTICULO 44°.- Si al hacer la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento, por causa de fallecimiento del empadronado, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también aleguen derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el capítulo VII de este Reglamento.

ARTICULO 45°.- Se prohíbe el arrendamiento y Subarrendamiento de los puestos permanentes o temporales.

ARTICULO 46°.- En el interior de los Mercados-Públicos queda prohibido:

I. El establecimientos de puestos en que se realice el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza pulque, etc. Así como fierro viejo, medicinas de patente materias inflamables o explosivas y, en general, todo comercio que no se refiera a artículos de primera necesidad

II. La prestación de servicios, cuales quiera - que estos sean. No quedan comprendidas dentro de esta prohibición las fondas en que se sirven comidas;

III. Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad -- del mercado.

IV. Hacer funcionar cualquier aparato de radio- o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magnavoces, etc; a un volumen que origina molestias al público,- y

V. Alterar el orden público.

Es decir que no se dejara prendido ningun utensilio que utilice energia electrica, sino unicamente el alumbrado dentro y fuera del mercado para la seguridad - de los locatarios.

ARTICULO 48°.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal agrupará a los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo a las diferen-

tes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.

Es en la Unidad o Subdirección de Mercados y --  
vía pública y en este artículo encontramos la llamada "zo  
nificación" de los puestos, o locales cuya hubicación se  
determinara por el tipo de giro de que se trate.

ARTICULO 52°.- Los concesionarios del servicio-  
público de sanitarios, deberán mantener este servicio en  
buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier --  
desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento  
deberá ser notificado al jefe de zona respectivo y al De-  
partamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Fede-  
ral dentro de las tres horas siguientes al momento en que  
se origine el defecto o deficiencia.

Esto en la actualidad es inaplicable, por que -  
por lo general son los propios comerciantes a quien se le  
da la concesión de los sanitarios. Obteniendo en algunos-  
mercados muy buenas cantidades de dinero, las cuales en -  
ocasiones causa muchas inconformidades y pleitos entre --  
los mismos locatarios.

ARTICULO 56°.- Los comerciantes que deseen cele-  
brar con el Departamento de Mercados de la Tesorería del  
Distrito Federal los contratos de concesión, en los términos  
de los artículos anteriores, deberán cumplir con los si-  
guientes requisitos:

I. Presentar una solicitud al Departamento de -

Mercados en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán, de manera verídica y exacta, los datos que en dichas formas se exijan;

II. Comprobar ser mexicano por nacimiento, y

III. Tener capacidad jurídica.

Un punto que vale la pena resaltar es que, en la actual Subdirección o Unidad de Mercados, se realiza ese trámite pero ya no son contratos de concesión, sino que es una solicitud de papel común en donde se anexa copia certificada del acta de nacimiento y algunos otros requisitos que se le pidieren.

ARTICULO 58°.- Se prohíbe el Subarrendamiento de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante contrato concesión.

ARTICULO 63°.- Solamente en las zonas de mercados a que se refiere este reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

I. Para el tránsito de los peatones en las banquetas.

II. Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.

III. Para la prestación y uso de los servicios públicos, como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad teléfonos, etc.

ARTICULO 65°.- Se prohíbe la instalación de --  
puestos permanentes o temporales:

- I. Frente a los cuarteles;
- II. Frente a los edificios de bomberos;
- III. Frente a los edificios de los planteles -  
educativos, sean oficiales y particulares;
- IV. Frente a los edificios que constituyan cen-  
tros de trabajo, sean oficiales o particulares.
- V. Frente a los templos religiosos;
- VI. Frente a las puertas que dan acceso a los -  
mercados públicos.
- VII. A una distancia menor de diez metros de --  
las puertas de pulquerías, piqueras y demás comestibles -  
similares;
- VII. En los camellones de vía pública, y
- IX. En los prados de vías y parques públicos.

ARTICULO 67°.- Se declara de interés el retiro-  
de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este --  
reglamento.

ARTICULO 68°.- Cuando un puesto sea retitado --  
del lugar en que se encuentre por violar las disposicio--  
nes del presente reglamento y sean remitidos, tanto el ma-  
terial de su construcción como las mercancías que en él -  
hubiese, al local correspondiente del Departamento de Mer-  
cados de la Tesorería del Distrito Federal, su propieta--

rio tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías.

Si transcurrido este plazo no se recogen tales bienes éstos se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato de acuerdo a lo dispuesto en el título XXVII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor de la misma Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, el Departamento de Mercados procederá a su inmediato remate y, en caso de que no hubiera postores en única almoneda que se efectúe los adjudicará a favor de la citada Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal ordenando que se remitan de luego a las instituciones benéficas dependientes de dicho Departamento del Distrito Federal.

En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiese sido embargados conforme a lo dispuesto en el citado título XXVII de la Ley de Hacienda local.

Es decir que las mercancías recogidas se remiten en las bodegas de la Subdirección o Unidad de vía pública llevándose a cabo lo preceptuado en el mismo.

ARTICULO 69°.- Para los efectos de este Regla-

mento los límites de la zona denominada " primer cuadro - de la ciudad ", son las calles siguientes:

Por el lado norte;

Mina, Belisario Domínguez y Venezuela.

Por el lado sur;

República del Salvador y Ayuntamiento.

Por el lado oriente;

Carmen y Correo Mayor.

Por el lado poniente;

Bucareli y rosales.

Es decir que dentro de este cuadro no se debe - de permitirse el ambulante.

ARTICULO 77°.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones.

Estas asociaciones serán reconocidas por el -- Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal cuando el número de asociados sea de cien, como mínimo.

Esta asociación representa los intereses de -- ellos ante las autoridades, y participa en los asuntos -- políticos para las instituciones. El artículo 9° de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- faculta esta garantía de asociarse o reunirse con fines - lícitos.

Por otro lado, en los Mercados Públicos y Con-

centraciones es la Mesa Directiva el órgano que representa a los comerciantes. Pero estas a su vez elige un órgano directriz que conjunta a todos los representantes en una jurisdicción y éste órgano lo denominan " Consejo Delegacional de Comerciantes en Pequeño " o en ocasiones le llegaran a llamar de otro nombre.

También existen asociaciones de tianguis y mercados sobre ruedas, que en ocasiones estos grupos forman grandes núcleos.

ARTICULO 78°.- En la asamblea en que se acuerde la constitución de comerciantes deberá intervenir un notario público del Distrito Federal, quien dará fe de -- que en dicha asamblea se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general, observando las -- disposiciones legales relativas.

ARTICULO 79°.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Dirección de Gobernación del -- Departamento del Distrito Federal. Este Registro se hará del conocimiento del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en el cual se llevará un libro especial en que, además del registro se anote una síntesis del acta en que se hubiere hecho constar la constitución de la asociación. En el mismo Departamento de Mercados se llevará un expediente para cada asociación que --

que se abrirá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

ARTICULO 82°.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento que hubiese expedido el Departamento de Mercados de la tesorería del Distrito Federal serán resueltas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, a solicitud escrita de cualquiera de los interesados.

Este capítulo de las resoluciones de las controversias es inoperante en una gran totalidad, ya que debido a las reformas administrativas, la subdirección de Unidad de Mercados y Vía Pública es la competente para resolver conforme a derecho estas controversias para acreditar derechos o atribuirselos.

En caso de que no resolviera nada la Subdirección o Unidad de Mercados, el quejoso o afectado puede acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal, quien resolverá de acuerdo a un procedimiento administrativo la reparación del acto en perjuicio del comerciante.

Este capítulo de referencia contiene quince artículos que regulan estos procedimientos, pero ya no son operantes en la actualidad, toda vez que las oficinas actuales de la Delegación Administrativa son las que de

acuerdo al reglamento vigente determina la resolución -  
correspondiente.

ARTICULO 97°.- Las infracciones a este Reglamen  
to serán sancionadas como sigue:

I. Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos.

II. Retiro de los puestos, marquesinas, toldos,  
rótulos cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.

III. Cancelación definitivas de la cédula de --  
empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio, en su  
caso.

IV. Si la falta es grave, el Departamento de --  
Mercados de la Tesorería del Distrito Federal ordenará el  
arresto administrativo hasta por quince días, en la cár--  
cel de la ciudad, en los términos del artículo 100 de es-  
te Reglamento.

ARTICULO 98°.- Las sanciones a que se refiere el  
artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración--  
las circunstancias siguientes:

I. Gravedad de la Infracción.

II. Reincidencia en la infracción.

III. Condiciones económicas y personales del --  
infractor.

ARTICULO 101° .- Las sanciones impuestas de --  
acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las -  
autoridades respectivas deban aplicarse por la comisión -

de delitos.

Cabe mencionar que el título del Reglamento de Mercados, no sólo tutela las relaciones en lo que consierne a Mercados Públicos sino También lo establecido en la Vía Pública, tianguis, mercados " sobre ruedas " y consen traciones.

El tutelaje legal de éstos vagamente nos señala el Reglamento vigente que una fuente del Derecho como la costumbre nos da el lineamiento a seguir en estos casos, - ya que se originan actos y hechos jurídicos mismos que -- son y deben ser regulados por el Derecho.

Apartir de la desconcentración administrativa - del Gobierno Federal ( D.D.F. ); el Departamento de Merca dos de la Tesorería del Distrito Federal tenía a su cargo el funcionamiento de los Mercados Públicos, tal y como lo señala el artículo 1º del presente reglamento. Pero en la actualidad en cada una de las Delegaciones Administrati-- vas se encuentra una Subdirección o Unidad de Mercados y Vía Pública encargadas del despacho, auxiliándose a la - vez del Departamento u Oficina respectiva.

Anteriormente se dividía por zonas en el Distri to Federal la Jurisdicción para el control y vigilancia - del buen funcionamiento de los Mercados Públicos y Vía -- Pública, quedando bajo el cargo de un jefe de zona como - responsable de su área, auxiliandose del personal adscri-

to, pero actualmente ya no se efectua así, sino que es por la Delegación Administrativa correspondiente.

**d) CREACION DE LA ASAMBLEA  
DE REPRESENTANTES.**

La Asamblea de Representantes fue creada por reformas realizadas al artículo 73 Constitucional mediante Decreto Promulgatorio, y que transcribo a continuación.

"...Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la -- República.

MIGUEL DE LA MADRID H; Presidente Constitucio--  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, --  
sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de --  
la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O .**

La Comisión Permanente del Honorable Congreso --  
de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad --  
que le confiere el artículo 135 de la Constitución Gene--  
ral de la República y previa aprobación de las HH. Cáma--  
ras de Diputados y Senadores de la LIII Legislatura Fede--  
ral y de la mayoría de las honorables legislaturas de los  
estados, declara reformados los artículos 73, 74, 79, 89,  
110, 111 y 127 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110- primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I a V....

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación

de los distritos se establecerá como determinante la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y control electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la Ley, -- sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes

del Distrito Federal las siguientes:

a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de:

educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública, protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público, parques y jardines; --agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamientos; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

b) Proponer al Presidente de la República la -- atención de problemas prioritarios, a efecto de que, to-- mando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto públi-- co, los considere en el proyecto de presupuesto de egre-- sos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputa-- dos del Congreso de la Unión.

c) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Fede-- ral, sobre la ejecución y cumplimiento de los prespues-- tos y programas aprobados, y elaborar un informe anual -- para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y-- el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados -- del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

d) Citar a los servidores públicos que se deter-- minen en la ley correspondiente, para que informe a la -- Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecu-- ción de las obras encomendadas al gobierno del Distrito - Federal.

e) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determi-- nar el contenido de la convocatoria respectiva.

f) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas compe--

tentes, para la solución de los problemas que planteen -- sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

g) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para -- que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, -- promoción, gestoría y supervisión.

h) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción.

i) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano el Reglamento para su Gobierno Interior.

j) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá apartir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y apartir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que se manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúna a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio

de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la base 3a. corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señala la ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5a. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determi-

ne.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada -- por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá las - condiciones para el ingreso, formación y permanencia de - quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal Supe-- rior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados del tribu-- nal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente - de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su -- designación y las responsabilidades en que incurren quie-- nes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia ley - orgánica determina la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella - emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Fede--

ral.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos - del Título Cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración de adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente.

VII a XXX..."

" ARTICULO 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta --- Constitución, tendrá las siguientes:

I a IV...

V.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a solicitudes de licencia, que le sometan al Presidente de la República.

VI a VIII..."

" ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones - del Presidente, son las siguientes:

I...

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, - cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III a XVI...

XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

XVIII a XX..."

" ARTICULO 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo; los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia -

del Distrito federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, Los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

" ARTICULO 111.- Para proceder penalmente, contra los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, - los Ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

" ARTICULO 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y --

equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de -- las entidades paraestatales, según corresponda."

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial - de la Federación.

SEGUNDO.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los Dipu- tados Federales que integrarán la LIV Legislatura del Con- greso de la Unión en forma y términos que señale la ley - respectiva.

TERCERO.- La ley sobre Justicia en Materia de - Faltas de Policía y buen Gobierno del Distrito Federal y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que se - refiere el inciso a) de la Base de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta - en tanto la Asamblea de representantes del Distrito Federa- l dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspon- dientes, en los términos del presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se instala la Asamblea de Re-

presentantes del Distrito Federal, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el Presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente en su caso.

QUINTO.- Las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se registrarán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión.

SEXTO.- Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se registrarán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso i) de la base 3a. del artículo 73 Constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin, durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente --

del H. Congreso de la Unión.- México, D.F; a 29 de julio-  
de 1987.- San. Antonio Riva Palacio López, Presidente.---  
Dip. Mario Murillo Morales, Secretario.- Sen. Guadalupe -  
Gómez Maganda de Anaya, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción  
I del artículo 89 de la Constitución Política de los esta-  
dos Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y ob-  
servancia, expidió el presente Decreto, en la residencia  
del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Dis-  
trito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de  
mil novecientos ochenta y siete.- Miguel de la Madrid H.-  
Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett -  
D. Rúbrica..." (13).

Por lo anterior, podemos decir que la Asambla-  
de Representantes es un órgano pluripartidista representa-  
tivo de la población capitalina, así como un medio de par-  
ticipación ciudadana en el gobierno de la entidad y un --  
foro de expresión popular.

Fue creada como lo había mencionado con antela-  
ción por reformas al artículo 73 Constitucional, promulga-  
das como una respuesta a las inquietudes de los habitan--  
tes de la capital del país por alcanzar una participación  
más amplia y democrática en el gobierno de su entidad, lo

(13). Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agos-  
to de 1987.

cual se manifestó a través de una serie de Foros de Consulta Popular celebrados en 1986, en los que participaron organizaciones vecinales, estudiantiles, comerciantes profesionales, obreros, autoridades de las delegaciones--políticas, amas de casa y, un amplio conjunto de representantes de la población del Distrito Federal.

La Asamblea ha constituido, como organos de trabajo, a las comisiones y comités necesarios para efectuar las funciones que le marca la Ley.

Los principales cuerpos son:

a) PRIMERA COMISION.- Seguridad Pública y Protección Civil.

b) SEGUNDA COMISION.- Administración y Procuración de Justicia; Prevención y Readaptación Social.

c) TERCERA COMISION.- Uso del Suelo; Reservas--Territoriales; Regularización de la Tenencia de la Tierra vivienda y Construcciones; Edificaciones, y Explotación - de Minas de Arena y Materiales Pétreos.

d) CUARTA COMISION.- Preservación del medio ambiente y Protección Ecológica; Recolección, Disposición y Tratamiento de basura; Racionalización y Seguridad en el Uso de Energéticos; Agua y Drenaje; Tratamiento de Aguas y Parques y Jardines.

e) QUINTA COMISION.- Abasto y Distribución de - Alimentos; Mercados; Rastros; Establecimientos Mercanti--

les, y Comercio en la Vía Pública.

f) SEXTA COMISION.- Educación; Juventud; Salud; y Asistencia Social; Derechos de la Mujer; Recreación, Espectáculos Públicos y Deportes; Acción Cultural, y Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos.

g) SEPTIMA COMISION.- Vialidad y Tránsito; --- Transporte Urbano y Estacionamientos; Alumbrado Público - y otros servicios públicos.

h) OCTAVA COMISION.- Fomento Económico y Protección al Empleo; Trabajo no asalariado y Previsión Social; turismo y Servicios de Alojamiento.

i) NOVENA COMISION.- Desarrollo Agropecuario y Forestal.

j) DECIMA COMISION.- información y Documentación.

k) UNDECIMA COMISION.- Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.

l) DUODECIMA COMISION.- Reglamento Interior; -- iniciativas de Leyes, y Reglamentos que no sean materia - exclusiva de alguna otra Comisión.

Es por lo que en la actualidad la Asamblea se encarga de la nueva creación de un REGLAMENTO DE MERCADOS; toda vez que el vigente fue creado por el Departamento del Distrito Federal y que ya es muy obsoleto, dado a la fecha de su creación, el cual ya no es adecuado a las-

necesidades de el actual comercio que se esta desempeñando en cada uno de los mercados del Distrito Federal.

e) **BANDO PARA LA ORDENACION  
Y REGULACION DEL COMERCIO  
EN LA VIA PUBLICA DE FECHA**

8 DE JULIO DE 1993.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene la facultad de emitir **BANDOS**, tal y como se lo permite el artículo 73, fracción VI, base 3a; inciso a) - de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

" Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

a) **Dictar bandos**, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; **comercio en la vía pública**; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública, protección civil; -- servicios auxiliares a la administración de justicia; --- prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de --

reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario: turismo y servicio de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural; " (14).

La Asamblea de Representantes expidió un bando el día 8 de julio de 1993. Este bando fue creado por las problemáticas que se han dado estos últimos años en relación al problema del comercio en la vía pública, que se ha estado dando sin vinculación política, sin controles sanitarios, sin normatividad de trabajo asalariado, además de no existir seguridad pública y regulación de los establecimientos mercantiles.

Otro problema que se sucita en el comercio en la vía pública fue la gran cantidad de basura que se generaba, afectando con esto la ecología, además otros puntos que motivaron la creación de el bando en comento fue el fomento económico y protección al empleo, la contribución

(14).Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.68. Editorial. Berbera Editores S.A. de C.V.1993.

fiscal, así como la conservación del patrimonio histórico cultural de la Ciudad de México.

El cual fue declarado Zona de Monumentos Históricos el Centro Histórico de la Ciudad de México y el 8- de diciembre de 1987, el Comité del Patrimonio Mundial -- UNESCO declara al Centro Histórico de la Ciudad de México como patrimonio Mundial de la Humanidad.

Un factor importante que se tendra que resaltar es que en la actualidad el ambulante crece al cien por ciento dado a la mala administración de los puestos fijos y semifijos otorgados por los servidores públicos que tienen esa facultad, y la cual acarrea grandes problemas al sistema de regulación de los mismos.

El Reglamento de Mercados establece que solamente en las zonas de mercados podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones vehículos o para la presentación y uso de los servicios públicos, exceptuando los puestos de periódicos, revistas y libros con la única restricción de no constituir un estorbo.

Este punto fue posible llevarse a cabo gracias al bando que a continuación transcribo.

#### BANDO.

" ARTICULO 1º.- Queda prohibido el ejercicio -- del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifi--

jos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas - dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del - Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, en los tér-minos siguientes:

a) Respecto de las vías públicas en las que no - se ejerza la actividad comercial a que se refiere este -- Bando, en la fecha en que éste inicie su vigencia;

b) Respecto de aquellas vías públicas que han - sido desocupadas con base en acciones del Programa de Me-joramiento del Comercio Popular, en la fecha en que entre en vigor este ordenamiento;

c) Respecto a las vías públicas en las que aún- se ejerza la actividad comercial a que se refiere este -- Bando, el día siguiente de su desocupación, en los plazos fijados por el Programa de Mejoramiento del Comercio Popu-lar.

Las vías públicas de dicha área serán utiliza-- das de conformidad con su naturaleza y destino, respetán- dose el derecho de tránsito y las características que a - éstas le son propias en términos de las disposiciones le- gales y reglamentarias.

Quedan exceptuados de la prohibición los pues-- tos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés pú--

blico.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de este Bando, - el perímetro a que se refiere el artículo anterior se delimita partiendo del punto identificado con el numeral -- (1), situando en el cruce de las calles Gabriel Leyva y - República de Perú una línea que continúa por la Calle de República de Perú hasta entroncar con el Callejón Grego-- rio Torres Quintero (2); siguiendo por el Callejón Grego-- rio Torres Quintero hasta entroncar con la Calle Repúbli-- ca de Bolívar (3); prosiguiendo por la Calle República de Bolívar y su continuación Calle José Joaquín Herrera has-- ta entroncar con la Calle Leona Vicario (4); continuando-- por la Calle Leona Vicario hasta entroncar con la Calle - de República de Guatemala (5); continuando por la Calle - de República de Guatemala hasta entroncar con la Avenida-- y Eje Vial Oriente Anillo de Circunvalación (6); conti--- nuando por la Avenida y Eje Vial 1 Oriente Anillo de Cir-- cunvalación hasta entroncar con la Calle de Moneda (7); - siguiendo por la calle Moneda y su continuación Calle Za-- pata hasta entroncar con la Avenida y Eje Vial 2 Oriente-- Congreso de la Unión (8); prosiguiendo por la Avenida y - Eje Vial 2 Oriente Congreso de la Unión hasta entroncar - con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier (9); conti--- nuando por la Avenida Fray Servando Teresa de Mier hasta-- entroncar con la Calle Escuela Médico Militar (10); si---

guiendo por la Calle Escuela Médico Militar y su continuación Calle Xcoongo hasta entroncar con la Calle chimalpopoca (11); prosiguiendo por la Calle Chimalpopoca hasta entroncar con la Avenida San Antonio Abad (12); siguiendo por la Avenida San Antonio Abad y su continuación Avenida Pino Suárez hasta entroncar con la Calle Nezahualcóyotl-- (13); siguiendo por la Calle Bolívar (14); siguiendo por la Calle Bolívar hasta entroncar con la Avenida José María Izazaga (15); prosiguiendo por la Avenida José María Izazaga hasta entroncar con la Avenida Y Eje Vial Central Lázaro Cárdenas (16); continuando por la Avenida y Eje -- Central Lázaro Cárdenas y su continuación Calle Gabriel -- Leyva hasta entroncar con la Calle República de Perú, don de llega el punto (1) cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3°.- El Departamento del Distrito Federal dictará las medidas y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Bando, a efecto de asegurar que no se ejerza el comercio en las vías públicas que en este mismo se determinan.

El proceso de desocupación de vialidades se --- efectuará en etapas que articulen plazos, calles prioritarias y en su caso reubicaciones temporales, acorde al desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular..." (15).

(15). Gaceta Oficial del D.D.F. p.4-5 de fecha 12 de julio de 1993.

**F) ACUERDO EXPEDIDO POR LA ASAMBLEA DE  
REPRESENTANTES PARA ORDENACION Y  
REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA  
PUBLICA DEL CENTRO HISTORICO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO**

El día 27 de agosto de 1993 se publica en la --  
Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el --  
Acuerdo por el que se dictan en el orden administrativo --  
las medidas conducentes al adecuado cumplimiento del BAN-  
DO expedido por la Asamblea de Representantes del Distri-  
to Federal, para la ordenación y regulación del comercio-  
en la vía pública del Centro Historico de la Ciudad de --  
México, expedido el día 8 de julio de 1993.

"...A los comerciantes ambulantes del centro --  
histórico de la Ciudad de México:

Guillermo Orozco Loreto y Jesús Salazar Toleda-  
no, Delegados del Departamento del Distrito Federal en --  
las Delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, respec-  
tivamente, con fundamento en lo dispuesto por los Artícu-  
los 57 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del --  
Distrito federal; 9º: Apartado B, fracciones I, III, XVI-  
II y XIX de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y-  
la protección del Ambiente; 15, segundo párrafo, 20, frag-  
ción VII, y 41 de la Ley Orgánica del Departamento del --  
Distrito Federal; 45, fracciones XVII, XVIII, XXXIX, XLI-

del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 6° del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal 36; inciso j) del reglamento para Servicio Público de --- Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Federal; - 63, 65, 67 y 76 del Reglamento de Mercados; y en lo dispuesto por el Bando por el que se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 8 de julio de 1993- y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de julio de 1993;..." (16).

ARTICULO 63.- Solamente en las Zonas de Mercados a que se refiere este Reglamento podrán instalarse -- puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no --- constituyan un estorbo.

I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas.

II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.

III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transportes  

---

(16). Gaceta Oficial del D.D.F. p.2. de fecha 27/08/93.

te, electricidad, teléfonos, etc.

ARTICULO 65.- Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

I.- Frente a los cuarteles.

II.- Frente a los edificios de Bomberos.

III.- Frente a los edificios de planteles educativos, sean oficiales o particulares.

IV.- Frente a los edificios que constituyan --- centros de trabajo, sean oficiales o particulares.

V.- Frente a templos religiosos.

VI.- Frente a puertas que den acceso a los mercados públicos.

VII.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de -- vicio, tratándose de puestos que expendan fritangas y demás comestibles similares.

VIII.- En los camellones de las vías públicas.

IX.- En los prados de Vías y parques públicos.

ARTICULO 67.- Se declara de interés público --- el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto por el Reglamento.

ARTICULO 76.- Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución-

de esas obras.

El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, fijará los lugares a que esos, puestos-deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible -- por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de -- vehículos, el Departamento de Mercados deberá señalar un-nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva - los puestos.

Para los efectos de este artículo, la dependen-cia oficial correspondiente y, en su caso, la empresa par-ticular que preste el servicio público de que se trate,- deberán manifestar al Departamento de Mercados, con una - anticipación de 15 días, la fecha en que vayan a iniciar-se las obras.

"...Que la Asamblea de Representantes del Dis-trito Federal en ejercicio de sus facultades Constitucio-nales, expidió el día 8 de julio de 1993, un Bando median-te el cual se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública dentro del perímetro que en el mismo se establece correspondiendo a las autoridades del Departamento del -- Distrito Federal, promover en el orden administrativo lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones ema-

nadas por el referido cuerpo colegiado.

Por todo lo anterior y con fundamento en los -- ordenamientos ya invocados y por las motivaciones espuestas, notifican a quienes realizan su actividad en la vía pública del perímetro a que se refiere el Bando multicitado, el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene como objeto dictar en el orden administrativo las medidas conducentes al adecuado cumplimiento del Bando expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el que se prohíbe la utilización de las vías públicas dentro del -- perímetro referido en los considerandos del Bando citado, para la realización de actividades comerciales, así como para la intalación de puestos fijos o semifijos para el - comercio de cualquier género de objetos y mercancías.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo previsto en - el punto primero anterior, quedan sin efecto los permisos o autorizaciones de cualquier tipo que se hubiera otorgado para la ocupación y utilización de las vías públicas - del perímetro descrito en el Bando de la Asamblea ya cita do.

TERCERO.- Todas las personas que ejercen el comercio popular en las vías públicas a que se refiere este acuerdo, deberán desalojar dichas vías a más tardar el --

proximó 31 de agosto de 1993, apercibidas de que en caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con la disposiciones jurídicas aplicables...(17).

Por lo anterior, solo resta decir que el Reglamento de Mercados necesita urgentemente reformas en su totalidad, toda vez que por ser tan obsoleto para regular las necesidades de la actual sociedad, los funcionarios competentes para su aplicación cometen una variedad de irregularidades y los locatarios y mesas directivas, en ocasiones son sujetos a irregularidades las cuales en la mayoría de los casos quedan sin soluciones adecuadas.

Por lo que respecta al comercio en la vía pública, es de importancia hacer notar que no cuenta con un reglamento que regule su normatividad para su realización y desempeño; por lo cual se ha estado regularizando con el auxilio del multicitado Reglamento de Mercados, que si bien no ha podido normar a los mercados, mucho menos al comercio en la vía pública; pero con el Bando en cita se ordeno el retiro de los comerciantes ambulantes los cuales en su gran mayoría fueron reubicados en Plazas hechas por el Departamento del Distrito Federal.

Esperamos que esta segunda asamblea tome en cuenta, la gran problemática que esta ocasionando la falta de actualización de el **REGLAMENTO DE MERCADOS**.

---

(17). Gaceta Oficial del D.D.F. p.2. de fecha 27/08/93.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El Mercado de Tlatelolco, fue el más importante y el más habitado por los indígenas de la época Prehispanica, por la gran variedad de mercancías que se vendían ahí, y que en la actualidad esta ciudad capitalina sigue siendo la mayor en importancia por la gran cantidad de -- mercados que existen en ella, y la variedad de mercados -- que se dedican al abastecimiento de esta como lo llevo -- hacer en Tenochtitlan el Mercado de Tlatelolco.

SEGUNDA.- Es indudable que nuestros antepasados practica ron un sistema administrativo con sanciones, a lo que --- podria llamársele reglas, y según las crónicas se estable cía que todo aquel infractor de las reglas impuestas por los jueces, a todos se les ejecutaría sin distinción de -- ninguna clase. Es decir que dichas sanciones se aplica-- ban sin excepción alguna por lo que se deduce, que no obs tante de estar lejos de la llamada " civilización ", en -- éste caso Europa, sus reglamentos o normas estaban muy -- adecuadas, es por eso que en este período de nuestros an cestros podremos decir con seguridad que su sistema admi nistrativo, podría equipararse a los de otros países con siderados más adelantados.

TERCERA.- Los españoles al llegar a estas tierras queda ron asombrados, primero por la belleza y grandiosidad de-

sus ciudades, pero además, por la organización de estas, que sobrepasaban por mucho, lo que llegaron a imaginar de los originarios habitantes de Tenochtitlan.

CUARTA.- Así con ello sus formás de Gobierno y Estatutos también, trajeron consigo las nuevas normas para aplicar en esta la Nueva España, ubicando ya en sitios destinados exprefeso para el comercio dando medidas concretas para su ocupación, así como el tipo de comercio a que se iba a destinar.

QUINTA.- En los años siguientes no hubo una diferencia notoria, lo único notorio fue que los lugares destinados al comercio permanecían cada vez mas sucios y tambien --- eran, lugar y refugio para vagos, malvivientes y ladrones por lo que, hacer un reglamento interno para evitar todos estos males era más que urgente, y fue así como se le empezaron hacer las primeras aportaciones a lo que serían sus reglamentos posteriores.

SEXTA.- Aparecen ya lugares específicos para asentar en un lugar previamente estudiado por las autoridades y quedó origen, por ejemplo a lo que se le designó el mercado de El Volador al que se le establecieron una serie de requisitos para su funcionamiento y para las características de construcción; ocurrió un incendio en el mercado -- que dió, por razones obvias, un cambio en el reglamento -

que incluía el tipo de materiales de construcción; y todo esto sucedió entre el año de 1791.

**SEPTIMA.-** El comercio que se da dentro de los Mercados Públicos ha tenido gran importancia, por lo que surgió -- la necesidad de regular su organización, funcionamiento, -- y legalidad, por lo cual se creó el reglamento de " El -- Volador " en 1791, y el reglamento para el mercado de San Juan ( Iturbide ) en 1850; este último, tomando las bases fundamentales del primero, toda vez que se pensó tendrían un mejor servicio y regulación.

**OCTAVA.-** En pleno siglo XX, aun no es posible tener la -- organización y regulación tan perfecta que desempeñaba -- nuestra orgullosa raza indigena, por que nuestro regla-- miento vigente data del año 1951, sin tener reformas ade-- cuadas a las necesidades actuales de esta época, dado que el gran crecimiento de la población ha necesitado tambien un gran abastecimiento de productos de primera necesidad-- los cuales se obtienen en la gran mayoría de los Mercados Públicos, los que en este tiempo permanecen descuidados -- sin limpieza y sin una buena organización interna, toda -- vez que en varios de ellos existen dos mesas directivas -- que siempre buscan el interés de algunos cuantos, olvidando la finalidad mas importante de un mercado, que es la -- buena organización y funcionamiento para lograr un mejor-

servicio al consumidor.

**NOVENA.-** Otro problema es el ambulante el cual se ha estado incrementando por la falta de empleo, en todos los niveles socioeconómicos, el cual se ha convertido en una situación cada vez mas crítica, pero con las reformas hechas al artículo 73 Constitucional se ha dado surgimiento a la Asamblea de Representantes en la cual se tiene una esperanza mas cercana a contar con un nuevo reglamento -- de mercados, que regule el funcionamiento del comercio -- dentro de los mercados públicos, así como en la vía pública, o como se le conoce también el ambulante, por que -- aun con el rescate del Centro Histórico y con los Bandoemitidos por la facultada Asamblea en cita, solo se esta procurando mantener limpio el Centro Historico de la Ciudad de México, olvidando la problematica de las grandes -- Calzadas, calles, avenidas y parajes del transporte metropolitano etc; las cuales no cuentan con la fortuna de estar en el cuadro denominado Centro Histórico, o anteriormente llamado primer cuadro de la Ciudad de México.

**DECIMA.-** Propongo se legisle un nuevo Reglamento de Mercados el cual, se apegue a las necesidades de la población capitalina tomando en cuenta las problemáticas que se dan día con día, al no poder contar con un reglamento actualizado, el cual regule el funcionamiento y organización del

desempeño del comercio, que se realiza en los mercados -- públicos así como en la vía pública. También se deben re formar las sanciones que se aplican económicamente, por -- que la cantidad que en ocasiones deben de pagar los in--- fractores del Reglamento de Mercados, es mucho menor al -- costo real o inflación de la época en que estamos vivien--- do, toda vez que dichas sanciones resultan ser obsoletas-- perdiendo su finalidad principal. Otro punto que es impor--- tante establecer en el reglamento en cita, es tomar en -- cuenta que para establecer tablas de precios o tarifas, -- se debe de tomar en cuenta el nivel socioeconómico de la-- población del Distrito Federal, dividiéndolas por Delega-- ciones Administrativas; para que así los precios sean --- establecidos equitativamente y se determine que tipo de -- mercancía se va a vender. Otra propuesta que creo conve-- niente comentar es actualizar para los vendedores ambulan--- tes sus límites o lugares en donde no puedan vender, es -- decir, modificar en parte el artículo 65 del Reglamento -- en comento, lo anterior por el comercio desleal que se -- da, empezando desde sus precios más bajos que los locales -- establecidos y el no pago de impuestos en su gran parte;-- y terminando por el lugar que ocupan para vender sus pro-- ductos.

**ONCEAVA.**-- También se deberían hacer reformas en cuanto a -- las facultades del Jefe de la Unidad de Mercados y Via --

Pública, para su mejor regulación y aplicación del Reglamento que nos ocupa, es decir, que pueda tener facultad para impedir en un momento dado la duplicación de las mesas directivas de los mercados públicos, esto con la finalidad de que solo exista una mesa directiva por cada mercado, y la que exista cumpla con los requisitos para constituirse como tal, toda vez que en algunos casos al constituirse estas no cumplieron con los requisitos mínimos. Creo conveniente se reforme también los requisitos para obtener una cédula para ser locatario de el mercado así como restringir las facultades de el Jefe de la Unidad de Mercados para extender las mismas, ya que se han dado muchos casos de duplicación de cédulas expedidas a dos o mas personas de un mismo local, siendo que el reglamento establece que en ningún caso se debiera duplicar las cédulas, así como una misma persona no podrá tener dos o más locales en su propiedad. Propongo se públque que los cambios de giros de los mercados son gratuitos, y lo haga saber el administrador de cada mercado a sus locatarios; para así poder combatir la corrupción que se da con este tramite.

## B I B L I O G R A F I A.

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL. 1990. Vol. I. " Teo-  
ría General del Derecho Administrativo." -  
Editorial. Porrúa.
- 2.- ALVAREZ JOSE ROGELIO. 1977. " Enciclopedia  
de México." Tomo III. Editorial. Mexicana-  
S.A. de C.V.
- 3.- BENITEZ FERNANDO. 1974. " La ruta de Her--  
nán Cortés." Editorial. Fondo de Cultura -  
Economica."
- 4.- CARREÑO ALBERTO MARIA. 1949. "Breve histo-  
ria del Comercio." Editorial. Banca y Co-  
mercio S.A.
- 5.- CORTES HERNAN. 1981. "Cartas de Relación"  
Colección " Sepan Cuantos " Editorial. Po-  
rrúa.
- 6.- DIAZ DEL CASTILLO BERNAL. 1980. " Historia  
de la Conquista de la Nueva España." Colec-  
ción " Sepan Cuantos ", Editorial. Porrúa.
- 7.- DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA. Vol.IV-  
1883. " Colección Completa de las Disposi-  
ciones legislativas." Editorial. Edición -  
Oficial.
- 8.- LOPEZ DE GOMARA. 1985. " Historia General-  
de las Indias ", Tomo II. Conquista de Mé-

xico. Editorial. Orbis España.

- 9.- LOPEZ ROSADO DIEGO G. 1976. " Los Servi---  
cios Públicos de la Ciudad de México. " --  
Editorial. Porrúa.
- 10.- MANTILLA MOLINA ROBERTO L. 1990. " Derecho  
Mercantil." Editorial. Porrúa.
- 11.- TORQUEMADA FRAY JUAN. 1979. " Monarquía --  
Indiana." Vol. IV. Instituto de Investiga-  
ciones Historicas. Editorial UNAM, México.

#### L E G I S L A C I O N .

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNI--  
DOS MEXICANOS. 1993. Editorial. Berbera --  
Editores S.A. de C.V.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. De fecha-  
30 de octubre de 1948.
- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. De fecha-  
1° de junio de 1951.
- 4.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. De fecha-  
10 de agosto de 1993.
- 5.- GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI  
TO FEDERAL. De fecha 12 de julio de 1993.
- 6.- GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI  
TO FEDERAL. De fecha 27 de agosto de 1993.